REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 449

Quito, lunes 2 de marzo de 2015

LEXIS
INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

007 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 768 de 16 de agosto de 2012 …….. 2

018 Apóyese a la agroindustria avícola nacional en su iniciativa de sustitución de importaciones de huevo fértil mediante el incremento de la crianza de aves de reproducción en el país …….. 3

020 Deléguense facultades al Coordinador Zonal 1 … 5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

034 Expídese la Norma que regula el procedimiento para la suscripción de contratos marco de acceso a recursos genéticos …….. 7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

4901 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna y otro …….. 12

4902 Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la señora María Paula Christiasen Delgado, Directora Administrativa y otros …….. 13

4903 Deléguense atribuciones a la Dra. Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora Ministerial ……... 13

002-A Deléguense atribuciones al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a …… 14

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0025 Refórmese la Norma técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría business class para ciertas autoridades del nivel jerárquico superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior ……... 15

MDT-2015-0027 Refórmese el Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014 16

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Págs.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

04/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 002/2014 de 28 de enero de 2014 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

023 Apruébese el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en varias Plataformas, ubicado en la provincia de Sucumbíos 19

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

003-2015 Refórmese la Resolución No. 006-2014 del Comité Ejecutivo 22

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS:

001-INEC-DIJU-NT-2015 Expídese la "Norma Técnica de Confidencialidad Estadística y Buen uso de la Información Estadística" 24

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:

2015-000001 Expídese el Procedimiento para la certificación de conformidad con sello de calidad INEN para productos fabricados en la República del Perú 27

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

INMOBILIAR-SDTGB-2015-0006 Acéptese la transferencia de dominio que realiza el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a favor de INMOBILIAR 37

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ9-DZORDFI15-00000001 Deléguense facultades a varias personas en la Dirección Zonal 9 39

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-MANTA 006 Para la estructura y escala de remuneraciones unificadas en los diferentes niveles de puestos, para los servidores 41

Págs.

- Cantón Pichincha: Que regula la conformación y funcionamiento de la Comisión Permanente y Unidad Técnica de Igualdad y Genero 45

No. 007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 768 de 16 de agosto del 2012, se expide la delegación general

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

a las autoridades del MAGAP, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realicen varios actos administrativos; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, con el que deroga expresamente el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Art 4 del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 768 de 16 de agosto del 2012, mediante el cual se delega a los Directores Provinciales del MAGAP, para que enmarcados dentro de las normas legales vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa y dentro de su respectiva competencia administrativa y circunscripción territorial, realicen los siguientes actos administrativos:

Art. 1.- Sustitúyase el literal a) del ítem 4.3.- EN MATERIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, por el siguiente:

"*Suscribir los acuerdos ministeriales para otorgar la personalidad jurídica, aprobar, reformar y codificar estatutos, liquidar y disolver, declarar la inactividad, reactivación, así como también, para registrar directivas, e ingreso y salida de socios de las organizaciones sociales sin fines de lucro del sector del agro, que se rigen por el Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, con excepción del reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las Federaciones o Asociaciones Gremiales, de acuerdo al mandato del Artículo 9, inciso 1, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Agropecuario.*

La emisión de los actos administrativos señalados, de las corporaciones de segundo y tercer grado, sin fines de lucro del sector del agro, como las federaciones, cámaras, uniones u organizaciones similares, le corresponderá tramitar al Director Provincial del MAGAP, conforme al domicilio de la sede principal de la organización."

Artículo. 2.- Los Directores Provinciales del MAGAP, deberán actuar en los términos del presente Acuerdo y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia; caso contrario, serán responsables, administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de esta delegación, ante los organismos de control.

Artículo 3.- Se convalidan los actos administrativos, emanados de los/as Directores/as Provinciales del MAGAP, respecto de las atribuciones constantes en el Art. 1 del presente Acuerdo Ministerial, hasta la fecha, siendo de su exclusiva responsabilidad, las actuaciones u omisiones en detrimento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a los/as Directores/as Provinciales del MAGAP, Coordinadores/as Zonales y a la Coordinación General de Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de enero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-20 de febrero de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 018

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el numeral 2 del artículo 281, de la Carta magna, establece como responsabilidad del Estado: *"Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importación de alimentos";*

Que, los numerales tres y cuatro del artículo 334, de la norma Suprema señala que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá, impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción y desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado";*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado fomentará la producción a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas bajo el Decreto Ejecutivo 103, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 26, de 22 de febrero de 2007, la Secretaría Nacional de Planificación ha elaborado y puesto en marcha el Plan Nacional para el Buen Vivir, que considera que frente a los indicadores de migración, desempleo y pobreza es necesaria una revolución económica que conduzca a una reactivación de la producción, generación de empleo, convirtiéndonos en una sociedad de propietarios y productores que supere el sistema actual de exclusión social; frente a ello se plantea la democratización de los medios de producción, como una "condición necesaria para auspiciar la igualdad y la cohesión desde la perspectiva de desarrollo territorial integral que fomente un sistema económico social y solidario";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 10 establece: *"Impulsar la Transformación de la Matriz Productiva",* con la idea de promocionar nuevos sectores con alta productividad, competitivos, sostenibles y con encadenamientos que generen inclusión, y revertir la tendencia de la participación de las importaciones en el consumo de alimentos agrícolas y cárnicos, hasta el 5% en el 2017. Además, buscar una balanza comercial más equilibrada sobre todo en aquellos rubros que generan un déficit significativo;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en su Objetivo 11 establece: Política 11.1 impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento a las diversas formas de producción;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, la cadena de avicultura (maíz, balanceados, aves, cerdos, acuacultura) aporta con el 27% del PIB agrícola nacional, es un gran generador de empleo e ingreso urbano y sobre todo rural en la economía campesina familiar;

Que, la producción de carne de pollo es uno de los rubros estratégicos para el logro de la Soberanía Alimentaria, pues se ha convertido en la principal fuente de proteína animal de la población, cuyo consumo aparente per cápita está alrededor de los 32 kg/persona/año;

Que, la producción de huevo de mesa ha crecido significativamente, hasta llegar a un consumo aparente per cápita de 144 unidades/persona/año;

Que, en el año 2013 el Ecuador importó 66 millones de huevos fértiles que se destinan a la producción del 30% de pollo de engorde, representando un valor de 20.7 millones de dólares;

Que, la agroindustria avícola del Ecuador tiene una amplia experiencia y desarrollo en la producción de huevos de mesa y pollo en el Ecuador, abasteciendo el 100% de la demanda nacional;

Que, la Corporación Nacional de Avicultores del Ecuador (CONAVE), mediante oficio No. 0040/CONAVE/2014 del 25 de noviembre del 2014, presentó al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca una propuesta para Sustitución de Importaciones de Huevo Fértiles en el Ecuador;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Comercialización, emite el Informe SC-2014 "INFORME PROPUESTA PARA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES DE HUEVOS FÉRTILES EN EL ECUADOR" en el que recomienda: *"Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Comercialización y la Subsecretaría de Ganadería, acojan la solicitud del sector avícola, de apoyar y liderar los procesos necesarios para alcanzar el objetivo de la propuesta para la sustitución de importaciones de huevos fértiles.";*

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2014-2647-M de 22 de diciembre de 2014, la Subsecretaria de Comercialización, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisión del Acuerdo Ministerial para la Sustitución de Importaciones de Huevo Fértiles en el Ecuador para lo cual remite el documento en borrador y el Informe Técnico justificativo;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SC-2015-0059-M de13 de enero de 2015, la Subsecretaria de Comercialización, presenta alcance al memorando No. MAGAP-SC-2014-2647-M, con el que remite el Informe

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Técnico actualizado y recomienda que el MAGAP suscriba un Acuerdo Ministerial de apoyo a la agroindustria avícola nacional;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Apoyar a la Agroindustria Avícola Nacional en su iniciativa de sustitución de importaciones de huevo fértil mediante el incremento de la crianza de aves de reproducción en el país.

Artículo 2.- El MAGAP apoyará en el establecimiento y en la ejecución de las siguientes políticas:

a) El permiso fitosanitario otorgado por la Agencia Aseguradora de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD será el único documento requerido para la importación de huevo fértil y reproductor.

b) Una vez que se incremente la producción nacional de huevo fértil, se establecerá un régimen de importaciones no automáticas de huevo fértil, destinadas a apoyar la producción nacional de este rubro.

c) El MAGAP, con el fin de apoyar el desarrollo de la producción nacional de huevo fértil, gestionará ante las instituciones públicas de crédito, como la CFN, BNF y otras, la apertura de líneas de crédito a largo plazo para el establecimiento de granjas avícolas para este propósito, de acuerdo a los términos y condiciones de las instituciones que generen el crédito.

d) El MAGAP apoyará la implementación del Plan Sanitario Avícola Nacional que está aprobado por la Agencia Aseguradora de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD; así como, gestionará ante el Ministerio del Ambiente la recategorización ambiental de granjas avícolas.

e) Elaborará y ejecutará un plan de control efectivo de contrabando de huevo fértil y pollito/pollita bb, gestionando ante la SENAE, SRI y AGROCALIDAD, la aplicación del mismo.

f) El MAGAP gestionará ante el COMEX el diferimiento arancelario para torta de soya, necesaria para la producción de alimentos balanceados.

g) El MAGAP gestionará ante el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) y ante las instituciones gubernamentales centrales y GAD´s el establecimiento de ventanillas únicas para trámites públicos.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encargase a la Subsecretaria de Ganadería, Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Directores Técnicos Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de enero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-20 de febrero de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

Nº. 020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que*: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones";*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (…)";*

Que los artículos 17, 55, 56,57 y 59, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, el numeral 4.1.1, ibídem, establece que entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a las Coordinaciones Zonales, está la de: *"m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación Zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio" y, "q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y* suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 414 de 18 de septiembre del 2014, el titular de esta Cartera de Estado, delegó al Ing. Ángel Roberto Conejo Maldonado, Coordinador Zonal 1, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriba convenios de cooperación técnica con los Gobiernos Autónomos Parroquiales de las provincias del Carchi e Imbabura; dentro de la ejecución del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, siempre que los mismos Convenios a suscribirse no comprometan la erogación de recursos económicos por parte del MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal No. 1384 de 20 de diciembre de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Acuerda aceptar la renuncia presentada por el Ing. Ángel Roberto Conejo Maldonado, al cargo de Coordinador Zonal 1;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ1-2015-0151-M, de 18 de enero de 2015, la Directora de Asesoría Jurídica Zonal 1, señala que en vista de que el citado servidor dejó de prestar sus servicios a la institución, solicita se realicen las modificaciones al Acuerdo Ministerial No. 414 de 18 de septiembre del 2014, para lo cual recomienda se haga constar únicamente el puesto del funcionario a quien se delega y,

Que, mediante memorando No. MAGAP-C-C-2015-0084-M de 26 de enero de 2015, el Gerente de los Proyectos de Reactivación de Caficultura y Cacao, solicita se viabilice un nuevo Acuerdo de delegación a cargo de la Coordinación Zonal 1, ampliando su competencia a todas las provincias de su jurisdicción, dentro del marco del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador/a Zonal 1, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro de su jurisdicción y enmarcado en las disposiciones constitucionales y legales, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba convenios de cooperación técnica con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Parroquiales y Cantonales de las provincias del Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos, dentro de la ejecución del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, siempre que los mismos convenios a celebrarse, no comprometan la erogación de recursos económicos por parte del MAGAP.

Art. 2.- Los convenios de cooperación técnica a suscribirse, no deben relacionarse con la entrega de subsidios, debiendo para el efecto cumplir con las disposiciones establecidas en los Acuerdos Ministeriales Nos. 610 de 15 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial 880 de 28 de enero del 2013 y 085 de 12 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de 11 de abril del 2014, y sus respectivas modificaciones.

Art. 3.- El o la funcionario/a delegado/a en virtud del presente Acuerdo, será personal y directamente responsable civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones e informará trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución de la presente delegación, encárguese, al Gerente de los Proyectos de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, de este Ministerio.

SEGUNDA: Derogase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 414 de 18 de septiembre del 2014.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de febrero de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 20 de febrero de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. 034

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando además a la biodiversidad y el patrimonio genético como recursos estratégicos;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, (…) así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el Convenio sobre Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial N° 647 de 6 de marzo de 1995 en su artículo 8 letra j) establece que de acuerdo a la legislación nacional se respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental señala que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, las letras c, d y f del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, sobre las atribuciones y funciones del Ministerio de Ambiente señala "c) Promover y coordinar la investigación científica dentro del campo de su competencia; d) Fomentar y ejecutar las políticas relativas a la conservación, fomento, protección, investigación, manejo, industrialización y comercialización del recurso forestal, así como de las áreas naturales y de vida silvestre; y, f) Administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos";

Que, la Decisión Andina N° 391 de la Comunidad Andina, CAN, publicada en el Registro Oficial No. 5 del 16 de agosto de 1996 establece el Régimen Común sobre Acceso a Recursos Genéticos y regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados de los Países Miembros; y, señala la necesidad de reglamentación interna que permita aplicar dicho régimen;

Que, el artículo 36 de la precedente Decisión de la Comunidad Andina, CAN declara que la Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País Miembro;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución, la ley y norma aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos, produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo 905, publicado en el Registro Oficial N° 553 del 11 de octubre de 2011, se emitió el Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, mediante el cual, en el numeral 4 del artículo 2 determina que los usos de material genético y biológico para fines científicos (…) deberán ser respaldados por una Universidad, Museo, Herbario o cualquier otro centro de investigación debidamente reconocido por la Autoridad Ambiental Nacional Competente, y la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, y suscribir un Contrato Marco para estos fines;

Que, el artículo 7 del Reglamento Nacional designa como Autoridad Ambiental Nacional competente para la aplicación de este Reglamento en materia de Acceso a Recursos Genéticos al Ministerio del Ambiente;

Que, los numeral 5 y 6 del artículo 8 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina dispone como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional establecer los requisitos específicos para la suscripción de los contratos marco; así como suscribir, modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso;

Que, el capítulo V que contiene los artículos 39, 40 y 41 del mencionado Reglamento señalan cuáles serán las entidades que pueden suscribir el contrato así también el monitoreo y los requisitos para acceder a un contrato marco;

Que, el artículo 7 numeral 6.1 letra j) de la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012 establece que el Despacho del Ministro/a pueda: "Delegar atribuciones a funcionarios y servidores del Ministerio del Ambiente, cuando lo estimare conveniente";

Que, es necesario dictar la norma para el procedimiento y ejecución aplicable a los Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos que permitirá promover la conservación y uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS"

SECCIÓN I
OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objetivos. La presente norma tiene como objetivos promover, proteger y garantizar la conservación de la biodiversidad a través de la utilización sostenible de los recursos biológicos y genéticos cuando estos sean utilizados con fines exclusivamente de investigación científica; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local y nacional; y, promover la armonización del procedimiento que conlleve a la suscripción de Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente norma es aplicable a la investigación científica que implique el acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados de flora, fauna, microorganismos, hongos y otros organismos que contengan material genético.

Se excluye del ámbito de aplicación lo establecido en el artículo 2 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina, así como todo acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines de aplicación industrial o aprovechamiento comercial.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Artículo 3.- De los Solicitantes. Para cada investigación científica en biodiversidad que involucre acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados en el territorio nacional, las personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas para realizar investigación científica por la Autoridad Nacional Competente, deberán presentar una solicitud ante la Dirección Nacional de Biodiversidad para la suscripción de un Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.

Las personas naturales a las cuales hace referencia el inciso precedente necesitan el respaldo, aval y acompañamiento de una Institución Nacional de Apoyo en cada solicitud.

Las personas jurídicas debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional Competente en temas de investigación que requieran ejecutar dos o más proyectos de investigación científica en biodiversidad deberán solicitar ante la Autoridad Ambiental Nacional la suscripción de un solo Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos que ampare todos los proyectos de investigación científica, siempre y cuando éstos se encuentren incluidos en un programa de investigación específico.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 4.- Obligaciones de los Solicitantes. Los solicitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y asegurar que el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados sean conforme la norma vigente aplicable en materia de acceso a los recursos genéticos.

2. No destinar los recursos biológicos y genéticos accedidos por la suscripción del contrato marco a otros fines distintos.

3. No ceder a terceros los derechos adquiridos en el Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.

4. Solicitar la aprobación a la Dirección Nacional de Biodiversidad de los Acuerdos de Transferencia de Materiales (ATM) en caso de ser necesario, conforme la presente norma.

5. Remitir a la Dirección Nacional de Biodiversidad los informes, así como la información que la Autoridad Ambiental Nacional requiera para garantizar el uso sostenible del recurso.

6. Conservar la información relacionada con el acceso durante los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.

7. Notificar a la Dirección Nacional de Biodiversidad las publicaciones científicas arbitradas e indexadas que se deriven de los resultados de la investigación científica para su registro en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB).

8. Responder administrativa, penal y civilmente por el uso indebido y no autorizado de los recursos biológicos, genéticos y/o sus productos derivados conforme a la normativa vigente.

Artículo 5.- De la Solicitud. La solicitud para suscribir el Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos deberá contener:

1. La designación de la Autoridad ante quien se la presenta;

2. Los nombres completos, estado civil, dirección domiciliaria, y/o los derechos que representa;

3. La denominación del proyecto de investigación científica;

4. El lugar en que debe notificarse;

5. Firma del solicitante; y,

6. Los demás requisitos que exija el Reglamento Nacional al Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos en Aplicación a la Decisión 391 de la Comunidad Andina.

La solicitud debe ir acompañada de:

1. El formato autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional;

2. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del solicitante nacional y en caso de extranjeros la copia del pasaporte;

3. Las personas naturales deberán presentar el respaldo, aval y acompañamiento de una Institución Nacional de Apoyo;

4. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la Universidad, Museo, Herbario, Instituto Público de Investigación o cualquier otro centro de investigación debidamente acreditado o reconocido en el país;

5. Carta de aceptación o contrato del proveedor de los recursos biológicos o de los recursos genéticos si la colección fuera dentro de un predio privado o en un centro ex situ de recursos biológicos y genéticos;

6. Si el proyecto contempla acceso a recursos genéticos asociados a un componente intangible se deberá adjuntar el Plan de Consentimiento Fundamentado Previo para su revisión y aprobación;

7. Otros que considere necesarios la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 6.- Presentación de la Solicitud. Para la suscripción del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos la solicitud se presentará por escrito o por vía electrónica, adjuntando los documentos e información de conformidad a los requisitos establecidos en la presente norma.

Las Direcciones Provinciales de la Autoridad Ambiental Nacional deberán receptar las solicitudes para la suscripción de Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos y remitirán la información y documentación a la Dirección Nacional de Biodiversidad en un plazo no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 7.- Solicitud Completa. La Dirección Nacional de Biodiversidad receptará y revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos para este fin y en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción se comunicará al solicitante la admisibilidad de la solicitud.

Artículo 8.- Solicitud Incompleta. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta norma, se requerirá al solicitante cumplir con la entrega de la documentación faltante en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación. Si a criterio del solicitante este plazo no fuera suficiente, podrá solicitar una prórroga única de cinco (5) días adicionales.

En caso de no completar la información, dentro del plazo establecido, se entenderá que el solicitante no desea continuar con el proceso y se procederá al archivo de la solicitud, notificando de ello al solicitante.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Artículo 9.- Admisibilidad de la Solicitud. Si de la revisión de la documentación e información se concluye que cumple con todos los requisitos establecidos, la Dirección Nacional de Biodiversidad procederá con la revisión técnica de la investigación científica.

Artículo 10.- Evaluación Técnica. Es el proceso por el cual la Dirección Nacional de Biodiversidad calificará la factibilidad y viabilidad técnica de la investigación científica y será elaborada a través de un informe técnico en el término de cinco (5) días contados a partir de la admisibilidad de la solicitud.

Si el resultado de la evaluación técnica es favorable se aceptará la solicitud y se comunicará al solicitante. En caso de que el resultado de la evaluación técnica sea desfavorable se comunicará al solicitante la denegación de la solicitud adjunto con el informe técnico.

Artículo 11.- Apertura del Expediente. En el plazo de dos (2) días contados a partir de la aceptación de la solicitud se creará el expediente con los documentos e información remitida por el solicitante. El expediente deberá ser foliado e ingresado en el Libro Único del Registro Público de Solicitantes de Acceso a Recursos Genéticos y en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB), el número será signado con 16 caracteres:

Los primeros 3 dígitos al Autoridad Ambiental Nacional	**MAE**
Los siguientes 3 dígitos a la Dirección Nacional de Biodiversidad	**DNB**
Los siguientes 2 dígitos al Contrato Marco	**CM**
Los siguientes 4 dígitos pertenecerán al año	**2000**
Los siguientes 4 dígitos al número que por secuencia sea asignado	**0001**

El número de registró también corresponderá al número con el cual se asignará al Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos a suscribirse.

Artículo 12.- Análisis, viabilidad y suscripción del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.
La Dirección Nacional de Biodiversidad en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la apertura del expediente elaborará el proyecto de Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos y remitirá a la Coordinación General Jurídica para el análisis, viabilidad y posterior suscripción del contrato de ser el caso. La Coordinación General Jurídica emitirá en el plazo de cinco (5) días el informe de análisis y viabilidad a la Dirección Nacional de Biodiversidad. Asimismo, generará el Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos en un original y dos copias de igual tenor y valor jurídico.

La Dirección Nacional de Biodiversidad comunicará al solicitante el día y la hora en que se procederá con la suscripción del contrato.

Artículo 13.- Delegación para suscripción del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos. Los Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos cuyo propósito se enmarque en investigación científica sin fines comerciales serán suscritos por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, quien podrá delegar por escrito esta atribución a el/la Director/a Nacional de Biodiversidad.

La Autoridad delegante cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente norma, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 14.- Plazo y Límite. El Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos se establecerá por un plazo máximo de tres (3) años, prorrogable por dos (2) años más.

El Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos es personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado en el área o territorio que expresamente se indique en él.

El Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos podrá ser revocado por la Dirección Nacional de Biodiversidad en el caso que el solicitante no cumpla con las obligaciones a su cargo contempladas en el contrato y en la presente norma.

Artículo 15.- Archivo. Los Contratos Marco de Acceso a los Recursos Genéticos serán archivados en la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente y un archivo digital en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB).

SECCIÓN III
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL (ATM)

Artículo 16.- Del Acuerdo de Transferencia de Material (ATM). Previo a la exportación de material biológico, genético y/o sus productos derivados que se desprenda de un Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos, se solicitará a la Dirección Nacional de Biodiversidad la aprobación de un ATM.

El Acuerdo de Transferencia de Material (ATM) deberá contener:

1. La identificación de las partes;
2. El nombre del proyecto de investigación científica a partir del cual se llevará a cabo la transferencia del material biológico, genético y/o sus productos derivados;
3. El número del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos;
4. La descripción del material biológico, genético y/o sus productos derivados;
5. Establecer cláusulas en las que se establezca que el material biológico, genético y/o sus productos derivados no será utilizado con fines comerciales;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

6. La obligación de no transferir material biológico, genético y/o sus productos derivados a terceros sin la autorización correspondiente;

7. El reconocimiento del origen del recurso genético materia del Acuerdo de Transferencia de Material; y,

8. Determinar que el Estado ecuatoriano no reconocerá el derecho de propiedad intelectual sobre los recursos genéticos que contienen la biodiversidad del país.

La salida de holotipos y muestras únicas al exterior deberá ser notificado a aeropuertos y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y se realizará únicamente en calidad de préstamo y en forma exclusiva para estudios taxonómicos, después de lo cual dichos holotipos y muestras únicas deberán retornar al país o en su defecto determinar la inocuidad y reutilización de dicha(s) muestra(s).

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la terminación unilateral del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos, dando paso a las respectivas acciones administrativas, penales y civiles a las que hubiere lugar.

SECCIÓN IV CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 17.- Control y Seguimiento. La Dirección Nacional de Biodiversidad realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos.

La Dirección Nacional de Biodiversidad, cuando lo considere necesario, coordinará con otras áreas de la Autoridad Ambiental Nacional y otras Instituciones públicas o privadas para inspeccionar y verificar el cumplimiento del Contrato Marco.

Artículo 18.- Informes. Los informes deben contener toda la información relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos, misma que deberá ser entregada en un ejemplar impreso y magnético en el formato establecido para el efecto por la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Artículo 19.- Informe Anual. Todas las investigaciones científicas que hayan suscrito el Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos por un plazo mayor de un (1) año deberán presentar a la Dirección Nacional de Biodiversidad un informe anual con los resultados preliminares alcanzados a partir de los objetivos propuestos.

Artículo 20.- Informe de ampliación de plazo. De requerirse una ampliación para el cumplimiento del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos, el solicitante deberá presentar un informe que justifique plenamente la ampliación de plazo solicitado. La Dirección Nacional de Biodiversidad autorizará el plazo de creerlo conveniente y lo notificará por escrito.

Artículo 21.- Informe Final. Una vez cumplido el plazo del Contrato Marco de Acceso a los Recursos Genéticos el solicitante deberá remitir a la Dirección Nacional de Biodiversidad el informe final con los resultados alcanzados a partir de los objetivos propuestos, destacándose los aspectos científicos-técnicos, la metodología utilizada y recomendaciones.

El informe final deberá contener adicionalmente como mínimo la siguiente información:

1. Especies colectadas y número de las mismas

2. Georeferenciación de las muestras colectadas

3. Uso de las muestras

4. Lugar de depósito de las muestras

5. Resultados alcanzados

6. Publicaciones derivadas de la investigación científica

7. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional

La falta de presentación de los informes dará lugar a la suspensión temporal de las actividades y en el caso de reincidencia se procederá con el trámite conforme lo establece la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los permisos otorgados por la Dirección Nacional de Biodiversidad y/o por las Direcciones Provinciales de la Autoridad Ambiental Nacional para uso de material biológico no amparan actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.

Segunda.- Las Direcciones Provinciales de la Autoridad Ambiental Nacional deberán presentar un informe sobre las autorizaciones de investigación científica otorgadas, desde el 11 de octubre de 2011 hasta el 09 de octubre de 2014, a fin de proceder con el análisis y el trámite correspondiente.

Tercera.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad se encargará de la ejecución de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que desde el desde el 11 de octubre del 2011 hayan obtenido permisos o autorizaciones de investigación científica o que han finalizado las mismas, en las cuales se accedió al recurso genético y/o sus productos derivados en el Estado ecuatoriano, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta norma, deberán remitir la documentación pertinente a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente con el fin de proceder a su revisión y registro de la investigación en el Sistema de Información de Biodiversidad (SIB).

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Las personas naturales o jurídicas que aún se encuentren desarrollando su investigación se sujetarán al proceso de revisión y evaluación de sus permisos o autorizaciones de investigación científica a fin de adoptar los nuevos formatos y contratos marco que la norma establece en un plazo no mayor a seis (6) meses.

Segunda.- Encárguese al Sistema Único de Información Ambiental la operatividad del módulo correspondiente a recursos genéticos en el Sistema de Información de Biodiversidad, los cuales serán ejecutados en un plazo máximo de sesenta (90) días a partir de la expedición de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-Dado, en Quito D.M., a los 04 de

febrero de 2015. f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 4901

José Ricardo Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando MDI-DM-2014-0312 del 17 de septiembre de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Ing. Javier Córdova Unda y Tnte. Andrés Proaño Espinosa, para que asistan a la "XXV Conferencia Anual de la Red Internacional Antinarcóticos, RIAN", efectuada en Punta Cana, República Dominicana, del 22 al 24 de septiembre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-064 del 18 de septiembre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y Tnte. Andrés Proaño Espinosa, Personal de Seguridad del Viceministerio;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 37123 y 37130 del 17 y 18 de septiembre de 2014, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje del Ing. Javier Córdova Unda y Tnte. Andrés Proaño Espinosa, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante memorando No. 716-DGF-P del 24 de septiembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. l.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna; y, Tnte. Andrés Proaño Espinosa, Personal de Seguridad del Viceministerio, quienes asistieron a la "XXV Conferencia Anual de la Red Internacional Antinarcóticos, RIAN", celebrada en Punta Cana, República Dominicana, del 22 al 24 de septiembre de 2014.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los costos de pasajes aéreos que demandó este desplazamiento y los gastos de alimentación que no fueron cubiertos por el Gobierno Nacional de la República Dominicana, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- E1 presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 12 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No.4902

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorando No. 0224-DMI del 10 de julio de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior de los servidores señora María Paula Christiansen Delgado, Ab. Diego Fuentes Acosta, e Ing. Diego Fierro Bedoya, para que asistan conjuntamente con el Ministro del Interior a la suscripción y firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Private Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con protección balística para la Policía Nacional, llevado a cabo en la ciudad de Nueva Delhi -India, del 24 al 29 de julio de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-052 del 22 de julio de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la señora María Paula Christiansen Delgado, Directora Administrativa; Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; e Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3 del Despacho Ministerial;

Que, mediante memorando No. DF-P-600 del 23 de julio de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios mencionados;

Que, con oficio No. SNAP-CGGI-2014-0686-O del 21 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje de la señora María Paula Christiansen Delgado, Ab. Diego Fuentes Acosta, e Ing. Diego Fierro Bedoya, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la señora María Paula Christiansen Delgado, Directora Administrativa; Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; e Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3 del Despacho Ministerial, integrantes de la comitiva que acompañó al Ministro del Interior a la suscripción y Firma del contrato con la Empresa Israelí "MKU Prívate Limited" para la dotación de 41.000 chalecos con protección balística para la Policía Nacional, celebrado en la ciudad de Nueva Delhi - India, del 24 al 29 de julio de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nº 4903

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la misma;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la misma;

Que, el Mercado Común del Sur, Mercosur, constituye un acuerdo subregional de integración de carácter intergubernamental, celebrado en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, cuyo objetivo es la constitución de un mercado común;

Que, mediante decisión del Consejo del Mercado Común del Sur, Mercosur No. 43 del año 2004, se establece confirió a la República del Ecuador, la condición de Estado Asociado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 del 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó al doctor José Serrano Salgado, como Ministro del Interior;

Que, mediante oficio No. 2014-0238-DMI, de 12 de noviembre de 2014, se comunicó al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la designación de la doctora Diana Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, como representante en el marco de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del Mercado Común del Sur, Mercosur y Estados Asociados, que se lleva a cabo desde el 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Diana Lucía Espinoza Valdez, Asesora Ministerial, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba los convenios, acuerdos y declaraciones necesarias para el interés del Estado Ecuatoriano, en el marco de la XXXV Reunión de Ministros del Interior y Seguridad del Mercado Común del Sur, Mercosur y Estados Asociados, que se lleva a cabo desde el 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2.- La Autoridad delegada, informará directamente al Ministro del Interior, de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de noviembre del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 5002-A

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, las letras a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinan, respectivamente que, corresponde a la máxima autoridad, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 01 de junio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministro del Interior al doctor José Ricardo Serrano Salgado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1784 de 10 de noviembre de 2010, publicado en suplemento del Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013, ampliado mediante acuerdos ministeriales Nos. 3327A de 04 de julio de 2013, 3708A de 02 de octubre de 2013; y, 3803-A de 29 de noviembre de 2013, se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4042 de 13 de marzo de 2014, se suprimió del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, la Dirección Técnica para el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo que el/la Director/a Administrativo/a del Ministerio del Interior, tendrá plena capacidad para ejercer todas las actividades y acciones administrativas necesarias para garantizar la continuidad en la ejecución de procesos, programas y proyectos iniciados por la referida Dirección Técnica;

Que, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en suplemento del Registro Oficial No. 102 de 17 de diciembre del 2010, la Coordinación General Administrativa Financiera tiene como misión planificar, dirigir, organizar, controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades de las unidades administrativas bajo su cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Interior, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento correspondiente, suscriba los instrumentos jurídicos necesarios, derivados de la emergencia institucional declarada mediante acuerdo ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013, y ampliada mediante acuerdos ministeriales Nos. 3327A de 04 de julio de 2013, 3708A de 02 de octubre de 2013; y, 3803-A de 29 de noviembre de 2013, con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo. 2.- Efectuadas las contrataciones amparadas bajo el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a del Ministerio del Interior remitirá al Ministro del Interior, el informe detallado de las mismas, con todos los justificativos respectivos.

Artículo 3.- Publíquese en el portal COMPRASPUBLICAS, las contrataciones efectuadas bajo la emergencia institucional declarada, con un informe detallado de las mismas, el presupuesto empleado, y la indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, publicará el presente Acuerdo Ministerial en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de noviembre del 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de la Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.-Quito, a 12 de diciembre del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. MDT-2015-0025

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-00178, publicado en el Registro Oficial No. 101, de 15 de octubre de 2013, expidió la Norma Técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría Business Class para ciertas autoridades del Nivel Jerárquico Superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-00248, publicado en el Registro Oficial No. 154, de 03 de enero de 2014, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma a la Norma Técnica que regula el otorgamiento de pasajes en categoría Business Class para ciertas autoridades del Nivel Jerárquico Superior para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior;

Que, es necesario incorporar a otras autoridades del Nivel Jerárquico Superior para que también puedan ser beneficiarios y puedan agilitar y facilitar el cumplimiento de sus servicios institucionales en el exterior;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0024, de 19 de enero de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 literal f) y 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE PASAJES EN CATEGORÍA BUSINESS CLASS PARA CIERTAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL EXTERIOR

Artículo Único.- En el artículo 1 del Acuerdo No. MRL-2013-0178, publicado en el Registro Oficial No. 101 de 15 de octubre de 2013, sustitúyase el texto del inciso primero por el siguiente:

"*Para el cumplimiento de los servicios institucionales en el exterior de la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Constitucional, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la o el Procurador General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Fiscal General del Estado, la o el Superintendente de Bancos, la o el Superintendente de Compañías, la o el Superintendente de Telecomunicaciones, la o el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la o el Superintendente de Control del Poder de Mercado, la o el Defensor Público, la o el Defensor del Pueblo, la o el Gerente General del Banco Central del Ecuador, la o el delegado del Presidente de la República a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la o el Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las y los Ministros Coordinadores, las y los Ministros y Secretarios de Estado, la o el Director General del Servicio de Rentas Internas y todos los demás servidores públicos del grado ocho (8) de la escala del nivel jerárquico superior, se les otorgará pasajes aéreos de ida y regreso en Business Class, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea de al menos cinco (5) horas, sin considerar el tiempo de escalas o conexiones, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.*"

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas en el oficio No. MINFIN-DM-2015-0024 de 19 de enero de 2015, el financiamiento de la ejecución del presente Acuerdo, será con cargo a los presupuestos de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva y/o del Presupuesto General del Estado, cuyo monto se sujetará a la disponibilidad fiscal existente.

Disposición Final.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2015, según el oficio No. MINFIN-DM-2015-0024 de 19 de enero de 2015, por el que el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de febrero de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0027

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que, el artículo 61 del mencionado cuerpo legal, define al Subsistema de Clasificación de Puestos, como el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el ámbito de la mencionada Ley; considerándose el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, requisitos de aptitud, instrucción y experiencias necesarios para el desempeño del puesto;

Que, el artículo 62 de la citada Ley establece que el Ministerio del Trabajo, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas, y vigilará su cumplimiento; siendo su uso obligatorio para todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal contenidos en la mencionada ley;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, el artículo 175 del Reglamento General a la LOSEP, señala que el Ministerio del Trabajo será el encargado de la administración del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público y sus reformas;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre de 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 9 de octubre de 2014, se reformó la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil;

Que, es necesario especificar la aplicabilidad del Acuerdo No. MRL-2014-0188, sobre las instituciones que tienen manuales o perfiles provisionales aprobados con grados superiores al 13 de la escala de 20 grados, como también la implicación del Acuerdo sobre los concursos de méritos y oposición que están en ejecución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2014-0188, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 351, DE 9 DE OCTUBRE DE 2014

Artículo Único.- En el Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, incorpórese la siguiente disposición general:

"Los manuales de puestos institucionales o perfiles provisionales que hayan sido aprobados por el Ministerio del Trabajo con grados superiores al grado 13 de la Escala de 20 grados, no requerirán ser ajustados en aplicación del presente Acuerdo."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instituciones públicas que a la fecha de expedición del presente Acuerdo, hayan lanzado concursos de méritos y oposición con perfiles no ajustados por la emisión del Acuerdo No. MRL-2014-0188, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, deberán seguir con el curso normal de los procesos selectivos.

Para los concursos que se realicen con posterioridad a la expedición de este Acuerdo, las instituciones públicas requerirán hacer las actualizaciones respectivas a los perfiles de conformidad con el Acuerdo No. MRL-2014-0188.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 de febrero de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 04/2015

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 002/2014, de 28 de enero del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó una concesión de operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (hacia, desde y entre islas);

Que, con comunicación s/n de 12 de enero del 2015, recibida en la Dirección General de Aviación Civil el 15 de enero del 2015, mediante la cual el Gerente General de la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita a la Autoridad Aeronáutica, "…la modificación de su Concesión de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, otorgada con Acuerdo No. 002/2014 con el incremento al equipo de vuelo autorizado de una aeronave CESSNA 182 series";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0054-M, de 23 de enero del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, Subrogante la solicitud presentada por la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0061-M, de 26 de enero del 2015, se remite al señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, a fin de que proceda con la publicación del Extracto de la solicitud en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil y la notificación escrita de la aludida solicitud a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0025-M, de 05 de febrero del 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, nos hace conocer que se ha procedido con la publicación del Extracto y la notificación a las aerolíneas;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

presentaron sus informes Técnico – Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite el siguiente informe:

Memorando Nro. DGAC-OX-2015-0256-M, de 29 de enero del 2015.

"…**CONCLUSIÓN**

Califica reglamentariamente con la presentación de la documentación como requisitos de orden económico.

Conforme al análisis económico, la solicitud presentada por la compañía SKYECUADOR LINEAS AEREAS S.A., está debidamente justificada para la concesión de operación.
Analizado el plan de negocios se visualiza que presenta utilidad en el ejercicio contable, cuenta con un capital de trabajo aceptable para iniciar el siguiente año, el riesgo lo asumiría la propia compañía.

RECOMENDACIÓN

Acoger de manera favorable la solicitud presentada por la compañía SKYECUADOR LINEAS AEREAS S.A., para la modificación del permiso de operación.

En el texto de la Resolución que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía SKY ECUADOR LINEAS AEREAS S.A., deberá registrar en Transporte Aéreo de la DGAC, según Resolución DGAC 224/2013 las tarifas actualizadas que aplican para la explotación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo de pasajeros carga y correo en forma combinada; y, entrega de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución 032/2015; así como, la obligación de presentar los Balances Financieros, conforme lo establece el Articulo No. 36 de la Ley de Aviación Civil.

Por lo expuesto, se considera que la presente solicitud para la **modificación** del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico no regular, en la modalidad de **Taxi Aéreo** de pasajeros carga y correo en forma combinada, puede seguir con el tramite respectivo…".

2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe Nro. DGAC-AE-2015-015-I de 09 de febrero del 2015.

"…**CONCLUSIÓN**

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal d) del Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo.

No obstante, será de responsabilidad de la DICA, analizar la capacidad técnica de la aeronave a incluirse, al igual que los aspectos económicos de la solicitud.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, la solicitud de modificación de la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., cumple con los requisitos legales de carácter reglamentario, por lo tanto desde el punto de vista estrictamente jurídico puede atenderse favorablemente el incremento solicitado.

La DICA es la competente para informar respecto de la aeronave propuesta y los aspectos económicos de la solicitud de modificación propuesta…";

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AB-2015-104-M, de 10 de febrero del 2015, la Dirección de Secretaría General da contestación al memorando DGAC-SGC-2015-0030-M, de 09 de febrero del 2015, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, aclarando e informando que el trámite administrativo dispuesto por la DGAC y que una vez que se concluya con el trámite de modificación se remitirá a dicha Secretaría el Acuerdo respectivo que se expida;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0106-M, de 12 de febrero del 2015, la Dirección de Secretaría General presentó el informe unificado en el que se concluye y recomienda que se proceda con la modificación solicitada por la compañía;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- "Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia";

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 002/2014, de 28 de enero del 2014, por la siguiente:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Marca Cessna C-421 y Cessna 182 SERIES.

La modalidad de adquisición de las aeronaves por parte de la compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., es a través de compra directa.

Las operaciones de la aeronave que se autoriza por medio del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales, técnicas y operacionales, fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o remplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

La compañía SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., deberá entregar la información estadística, sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 002/2014, de 28 de enero del 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 13 de febrero de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 04/2015 a la compañía SKYECUADOR LINEAS AÉREAS S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 1231 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 18 de febrero de 2015.- Lic. Pablo Rodríguez Egüez, Secretario General, encargado.

No. 023

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 143 de 26 de marzo de 2010, se otorga la "Licencia Ambiental a PETROPRODUCCIÓN, para los Campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador – Fase Desarrollo y Producción", ubicados en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos "*PETROAMAZONAS EP*", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con el objeto de encargarse de la gestión de las actividades asumidas por el Estado en el sector estratégico de los hidrocarburos y sustancias que los acompañan en las fases de exploración y explotación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero de 2013, en su Disposición Transitoria Sexta señala que: "*PETROAMAZONAS EP, a partir de la vigencia de este Decreto Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR*";

Que, mediante Oficio Nro. PAM-EP-SSA-2014-00450 de 17 de enero de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA LIBERTADOR PARA LA PERFORACIÓN ADICIONAL EN LAS PLATAFORMAS ATACAPI 09, SHUARA 12, SHUARA 18, SHUSHUQUI 16, SHUSHUQUI 17, SHUARA 16; PICHINCHA 2, SHUSHUQUI 7, SHUSHUQUI 18, SECOYA 12, SECOYA 33, SECOYA 20, ATACAPI 1, ATACAPI 4, SHUSHUQUI 3, SHUSHUQUI 19";

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DNPCA-2014-0124 de 31 de enero de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "ALCANCE A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL ÁREA LIBERTADOR PARA LA PERFORACIÓN ADICIONAL EN LAS PLATAFORMAS ATACAPI 09, SHUARA 12, SHUARA 18, SHUSHUQUI 16, SHUSHUQUI 17, SHUARA 16; PICHINCHA 2, SHUSHUQUI 7, SHUSHUQUI 18, SECOYA 12, SECOYA 33, SECOYA 20, ATACAPI 1, ATACAPI 4, SHUSHUQUI 3, SHUSHUQUI 19", ubicado en la Provincia de Sucumbíos, se concluye que dicho proyecto **INTERSECTA** con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 1 Cabecera Cuyabeno; cuyas coordenadas son las siguientes:

CAMPO	VÉRTICE	X	Y
Campo Libertador	1	320559	10013993
Campo Libertador	2	328041	10013993
Campo Libertador	3	328041	10012386
Campo Libertador	4	326027	10012391
Campo Libertador	5	326027	10010925
Campo Libertador	6	328041	10010925
Campo Libertador	7	328041	10001852
Campo Libertador	8 9	326782	10001852
Campo Libertador		326782	9999767
Campo Libertador	10	326206	9999767
Campo Libertador	11	326206	9992506
Campo Libertador	12	320559	9992506
Campo Libertador	13	320559	10013993
Campo Atacapi	1 2	312861	10001176
Campo Atacapi	3 4	312861	10013994
Campo Atacapi	5	320560	10013994
Campo Atacapi		320560	10001176
Campo Atacapi		320560	10001176

Datum: WGS – 84 Zona 18 Sur

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara 12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", se realizó la Audiencia Pública el 29 de mayo de 2014, a las 9h00 en el Auditorio del GAD parroquial de Pacayacu, y a las 14h30 en el Auditorio del GAD parroquial de Dureno, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, Mediante Oficio Nro. PAM-EP-SSA-2014-06761 de 11 de agosto de 2014, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión y pronunciamiento, el proyecto "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación Adicional en las Plataformas Atacapi 09, Shuara 12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1698 de 15 de septiembre de 2014, a fin de contar con su criterio técnico la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación adicional en las Plataformas Atacapi 09, Shuara 12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2884 de 01 de octubre de 2014, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente emite su pronunciamiento y aprueba el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación adicional en las Plataformas Atacapi 09, Shuara 12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19";

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1603 de 05 de noviembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 615-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 05 de noviembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2112 de 05 de noviembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-10855 de 26 de noviembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, adjunta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente en versión física y digital las respuestas a las observaciones formuladas al "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2453 de 11 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal el archivo digital (1CD) con las respuestas a las observaciones del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16; Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", para su revisión y aprobación;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3791 de 12 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal indica a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental que la documentación del proyecto fue receptada con Memorando Nro. MAE-DNPCA-2014-1698 de 15 de septiembre de 2014; posterior a la revisión y análisis por parte del Sr. Ing. Franklin de la Cruz, se emitió respuesta favorable mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2014-2884, del 01 de octubre de 2014, en el cual se detallan los valores a ser cancelados por PETROAMAZONAS EP, para la implementación de este proyecto;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3355 de 17 de diciembre de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 756-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2502 de 17 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. PAM-EP-SSA-2014-11785 de 24 de diciembre de 2014, PETROAMAZONAS EP, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la aplicación de pagos para la emisión de la Inclusión a la Licencia Ambiental del proyecto "Alcance a la Reevaluación del diagnóstico y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Plan de Manejo Ambiental del área Libertador para la perforación adicional en las plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-3355 de 17 de diciembre de 2014, e Informe Técnico No. 756-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2502 de 17 de diciembre de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0124 de 31 de enero de 2014.

Art. 2. Declarar al proyecto "Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", como parte integrante de la Resolución No. 143 de 26 de marzo de 2010, mediante la cual se otorga la "Licencia Ambiental a PETROPRODUCCIÓN, para los Campos Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui pertenecientes al Área Libertador – Fase Desarrollo y Producción", ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del "Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Libertador para la Perforación de Pozos Adicionales en las Plataformas Atacapi 09, Shuara12, Shuara 18, Shushuqui 16, Shushuqui 17, Shuara 16, Pichincha 2, Shushuqui 7, Shushuqui 18, Secoya 12, Secoya 33, Secoya 20, Atacapi 1, Atacapi 4, Shushuqui 3, Shushuqui 19", ubicado en la provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de Enero de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 003-2015

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX

Considerando:

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 284 ibídem establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en la letra o) del artículo 4, como uno de los principales fines de dicha normativa el fomentar y diversificar las exportaciones;

Que, en concordancia con el considerando que precede, el Artículo 93 del código ibídem estipula que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior –COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, el artículo 6 de la Ley de Abono Tributario, establece dentro de la funciones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; establecer los porcentajes que se

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en su calidad de Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, adoptó la Resolución No. 105-2013, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 10 de octubre de 2013, a través de la cual se aprobó la nómina de los productos, beneficiarios y porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 15 de octubre de 2014, adoptó la Resolución COMEX No. 038-2014, a través de la cual se resolvió definir el monto a concederse por Certificados de Abono Tributario por 33´000.000,00 para el año 2014, y de 65´000.000,00 como presupuesto referencial correspondiente al año 2015;

Que, el artículo 3 de la referida resolución estipula que se delega al Comité Ejecutivo la identificación del listado de los exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario, tanto para aquellos que eran beneficiarios de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga -ATPDEA-, así como del Sistema de General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América;

Que, en base a la competencia referida en el párrafo que precede, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión efectuada el 14 de noviembre de 2014, adoptó la Resolución No. 006-2014, por medio de la cual se aprobaron las nuevas nóminas de productos y beneficiarios del CAT, sustituyendo el anexo de la Resolución 105 del Pleno del COMEX;

Que, en el anexo 1 de la resolución antes referida consta como beneficiaria de los Certificados de Abono Tributario la empresa ECUDOS S.A., con RUC # 0992123117001, bajo la subpartida 1701140000 con un porcentaje de compensación del 2.57%;

Que, a través de Oficio No. FA-001-2015, el Abogado Francisco Xavier Aleman Vargas, Gerente General de la Compañía Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A., COAZUCAR ECUADOR, indica que conforme consta en la copia certificada de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil. Ab. Eduardo Falquez Ayala el día 1 de mayo de 2014 la compañía ECUDOS S.A., fue absorbida vía FUSIÓN POR ABSORCIÓN por la compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, asumiendo ésta última los derechos y obligaciones de aquella, frente a lo cual solicita se sustituya a la compañía CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A. COAZUCAR ECUADOR, con RUC No. 0992850825001, en el listado de los Exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario;

Que, del análisis legal efectuado se pudo determinar que la Escritura Pública antes indicada cumple con todos los requisitos de ley previstos en los artículos 337 y siguientes de la Ley de Compañías;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX llevada a cabo el 13 de febrero de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-0002-IT, del 6 de febrero de 2015, mismo que recomienda sustituir a la compañía ECUDOS por la empresa Corporación Azucarera del Ecuador S.A., COAZUCAR como exportador beneficiario de CAT en el marco de la normativa vigente por cuanto ésta última absorbió a la primera conforme las normas legales aplicables;

Que, mediante Acuerdo No. 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón Herrera, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

Que, en consideración al último inciso del Artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, los delegados del Comité Ejecutivo designaron a la Ab. Patricia Sotomayor Valarezo para que actúe como secretaria ad-hoc en dicha sesión;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario y el Art. 3 de la Resolución COMEX No. 038-2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Corregir el Anexo 1 de la Resolución No. 006-2014 del Comité Ejecutivo del COMEX, conforme el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorpore lo dispuesto en esta Resolución a su sistema informático.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 13 de febrero de 2015, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Genaro Baldeón, Presidente (E).

Patricia Sotomayor, Secretaria ad hoc.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

ANEXO 1

DONDE DICE:

RUC	BENEFICIARIO	SUBPARTIDA
0992123117001	ECUDOS S.A.	1701140000

DEBE DECIR:

RUC	BENEFICIARIO	SUBPARTIDA
0992850825001	Corporación Azucarera del Ecuador S.A., COAZUCAR	1701140000

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 001-INEC-DIJU-NT-2015

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Considerando:

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de 20 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial Nº 449, establece que toda persona, de forma individual o colectiva, puede acceder libremente a la información generada en entidades que realicen funciones públicas, exceptuándose la reserva de la información a los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*

Que, en el principio 6 de los Principios Fundamentales de Estadísticas Oficiales de la División Estadística de Naciones Unidas se establece que : "*Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos*".

Que, la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976, publicada en el Registro Oficial Nº 82, en su artículo 21 señala: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales"*.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada el 31 de marzo del 2010, en el Registro Oficial Nº 162, en su artículo 4, prescribe: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información"*;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada el 18 de mayo del 2004, en el Registro Oficial Nº 337, en su artículo 5 determina*: "Información Pública.- se considera información pública a todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado"*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicada el 22 de octubre del 2010, en el Registro Oficial Nº 306 establece: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (…)";*

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Que, la Disposición General Décimo Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva.*";

Que, el Código Orgánico Integral Penal publicada el 10 de febrero del 2014, en el Registro Oficial Nº 180, en su artículo 179 prescribe: *"Revelación del secreto.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año" y en su artículo 180 determina: "Difusión de información de circulación restringida.- la persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años".*

Que, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) es una entidad de derecho público, creado mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, y es responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades estadísticas en el país;

Que, en el artículo 3, numeral 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, se dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, la función de: *"Establecer y realizar el seguimiento de los procesos de estandarización en la difusión y uso de la información estadística oficial, asegurando en todo momento que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad"*;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2014, publicada en el Registro Oficial No. 362 de 27 de octubre de 2014, mediante la cual se expide el Código de Buenas Prácticas Estadísticas, establece como Principio 3 la Confidencialidad Estadística o Secreto Estadístico, que determina: *"Por mandato legal, la información proporcionada por los proveedores de información estadística se garantiza, protege y se utiliza estrictamente para fines estadísticos (…)".*

En uso de las facultades concedidas por la Ley de Estadística y el Decreto Ejecutivo No. 77, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos:

Resuelve:

Expedir la **"NORMA TÉCNICA DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA"** de conformidad con el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Normar el uso, intercambio y transferencia de la información estadística de carácter confidencial y/o sensible recolectada, procesada, analizada, difundida y administrada por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, resguardando su carácter confidencial y su adecuada utilización. Incluye la información que se intercambia o transfiere entre entidades públicas.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, así como para las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que tengan conocimiento, transfieran o intercambien información estadística de carácter confidencial y/o sensible recolectada, procesada, analizada, difundida y administrada por las entidades del Sistema Estadístico Nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente norma técnica, se entenderá por:

Confidencialidad estadística: son los mecanismos de protección y resguardo de la información confidencial y/o sensible que recolectan, procesan, analizan, difunden y administran las entidades del Sistema Estadístico Nacional. Involucra el resguardo y no revelación a terceros de la identificación de un individuo u organización y su información confidencial y/o sensible que pueda provocar su perjuicio.

Estadística oficial: es la información pública con fines estadísticos ligada a la planificación nacional, producida y difundida por las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional, que cumple con los procedimientos y normativas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Información confidencial: son los microdatos obtenidos dentro de las operaciones estadísticas del Sistema Estadístico Nacional que permiten la completa identificación de las características individuales de una unidad u objeto de análisis estadístico. Permiten el rastreo del informante u otra unidad de análisis estadístico o bien conducen por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de la fuente y sus microdatos.

Información sensible: son los datos que por su naturaleza íntima o reservada, aunque no permitan la identificación individual de la fuente, sólo son relevantes para el tratamiento interno de la institución. Es decir, los datos utilizados y generados como información estadística que no ha sido oficializada por la entidad generadora de esta información.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Metadatos: son los datos altamente estructurados que describen la información, el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos, que permiten la correcta representatividad e interpretación de la información.

Microdatos: son los datos sobre las características de las unidades de observación de una población de estudio como personas naturales o personas jurídicas, hogares o establecimientos. Son levantados a través de censos, encuestas o registros administrativos, que posteriormente se consolida en una base de datos.

CAPÍTULO III

CONFIDENCIALIDAD EN EL PROCESO ESTADÍSTICO

Art. 4.- DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD ESTADÍSTICA.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que ejecutan procesos de producción estadística velarán por el estricto cumplimiento del principio de confidencialidad estadística contemplado en el Código de Buenas Prácticas Estadísticas sobre la información proporcionada por las fuentes en todas las fases del proceso estadístico.

Art. 5.- EN LA RECOLECCIÓN O CAPTACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Las entidades del Sistema Estadístico Nacional que recolectan y/o captan información de manera directa o a través de registros administrativos para la producción de sus operaciones estadísticas protegerán y resguardarán los microdatos de sus informantes desde el momento en que obtengan la información.

Los funcionarios que realizan actividades de recolección o captación de información en las fuentes deberán ser capacitados sobre la confidencialidad estadística, a fin de salvaguardar la información obtenida y no difundir datos de carácter confidencial y/o sensible en ningún caso.

Los formularios impresos, así como cualquier otro material que contenga microdatos deberán ser mantenidos en un ambiente apropiado para impedir el libre acceso a los mismos.

Art. 6.- EN EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS.- El acceso a los microdatos deberá ser consistente con las regulaciones legales y técnicas que fueren necesarias para garantizar que la confidencialidad de los microdatos proporcionados esté protegida. Los funcionarios encargados del procesamiento y análisis de información confidencial y/o sensible serán los responsables de velar por el manejo y uso de la información que tienen a su cargo, restringiendo el acceso o transferencia a terceros. Cualquier envío de datos individualizados se realizará a través de los canales autorizados y mediante la utilización de tecnologías adecuadas.

Art. 7.- EN LA DIFUSIÓN.- Deberán tomarse todos los resguardos necesarios para que los datos, metadatos y microdatos que se suministren a los usuarios de la información sean difundidos de modo que no permitan la identificación ni el perjuicio de las unidades u objetos de análisis.

Art. 8.- EN LA GESTIÓN DE ARCHIVO.- Al ser un proceso transversal del Modelo de Producción Estadística, la protección de los datos y preservación de la información confidencial y/o sensible se centrará principalmente en la implementación de procedimientos técnicos y administrativos, protocolos y políticas transparentes de acceso a los datos, metadatos y microdatos resultantes de la ejecución de una operación estadística.

Art. 9.- EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS/AS SERVIDORES/AS PÚBLICOS.- Todos los servidores/as del sector público tendrán la obligación de preservar la confidencialidad de la información. Incluye a las personas naturales o jurídicas que se relacionen con las entidades del Sistema Estadístico Nacional que tengan conocimiento de información confidencial y/o sensible y que hayan participado, aún de forma eventual, en cualquiera de los procesos de Producción Estadística.

Los/as servidores/as del sector público, personas naturales y jurídicas que accedan a las fuentes de información confidencial y/o sensible, estarán obligados/as a firmar acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información con el representante legal de la entidad en la que preste sus servicios. A través de dichos acuerdos se comprometerán a guardar sigilo y reserva sobre la información considerada como confidencial y/o sensible y se obligan a abstenerse de dar un mal uso, comercializar y/o publicar por cualquier medio nacional o internacional la misma. La responsabilidad que deviene del acuerdo, persiste aún después del cese de funciones del servidor/a.

CAPÍTULO IV

DEL BUEN USO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Art. 10.- USO ESTADÍSTICO O ANALÍTICO DE LA INFORMACIÓN: Se refiere a los procesos ejecutados para la generación de estadísticas referidas a las diferentes unidades de análisis estadístico. Incluye la compilación de agregados estadísticos en varias formas, las distribuciones estadísticas, el ajuste de modelos estadísticos y el análisis de diferencias estadísticas entre las subpoblaciones.

Para fines de investigación, la institución que facilite el acceso a los microdatos deberá considerar el marco jurídico propio de la materia y establecer las políticas y protocolos que fueran necesarios para garantizar que la confidencialidad de los microdatos esté protegida, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Art. 11.- EN EL INTERCAMBIO O TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN.- Los microdatos de carácter confidencial que se intercambien o transfieran entre las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las personas naturales o jurídicas que actúen en virtud de una potestad estatal, serán transferidos única y exclusivamente con fines estadísticos y analíticos. Para el efecto se firmarán acuerdos estrictos de transferencia o intercambio de información que garanticen la reserva y confidencialidad de la información estadística; estos acuerdos deberán estar plenamente justificados y evidenciarán los siguientes aspectos:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

1. Que las instituciones del Estado que reciban la información desempeñen funciones estadísticas y analíticas, y hayan sido reguladas como tales antes de que la información sea transferida.

2. Que el destino de la información estadística sea precisamente la elaboración de las estadísticas y análisis que dichas instituciones tengan atribuidas.

3. Que las instituciones destinatarias de la información dispongan de los medios necesarios para preservar la confidencialidad estadística.

La información que se intercambie o transfiera entre las entidades del Estado no perderá la condición de confidencial y no podrá ser transferida a terceros. La condición de confidencial se trasladará a la institución solicitante de la información.

Los productos resultantes del tratamiento estadístico y analítico de la información intercambiada o transferida deberán ser remitidos a la institución que transfirió los microdatos objeto del acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan con lo dispuesto en la presente norma se someterán a las sanciones previstas en la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA.- Los compromisos establecidos en los acuerdos de confidencialidad de la información estadística suscritos tendrán vigencia permanente a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrán ser revocados cuando las condiciones legales lo ameriten.

TERCERA.- Cada institución generadora de información estadística implementará procesos, protocolos y políticas internas que garanticen el cumplimiento de la confidencialidad de la información.

CUARTA.- La interpretación de la presente norma para efectos técnicos y administrativos corresponderá a la Coordinación de Planificación Estadística, Normativas y Certificación, quien resolverá los casos no previstos en la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 12 de febrero de 2015.

f.) Dr. José Alejandro Rosero Moncayo, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.- Dirección de Secretaría General y Gestión Documental.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- 18 de febrero de 2015.- Lo certifico.- f.) Director(a) de Secretaría General y Gestión Documental.

No. 2015-000001

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre de 2008 en su artículo 52 dispone que, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de* ***óptima calidad*** *y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características..."*

Que el art. 320 de la Constitución señala que, *"la producción, en cualquiera de sus formas, se* ***sujetará a principios y normas de calidad,*** *sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social";*

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad publicada en el Registro Oficial Suplemento # 26 del 22 de febrero de 2007, en su artículo 3 dispone, *"Declárase* ***política de Estado la demostración y la promoción de la calidad,*** *en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional."*

Que la misma ley, en su artículo 14 define al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN como *"una entidad técnica de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, descentralizada y desconcentrada, por lo que deberá establecer dependencias dentro del territorio nacional y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento."*

Que, la Ley del Sistema ecuatoriano de Calidad impone al Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN cumplir las funciones de organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014, en su artículo 2 establece, "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización" por "Servicio Ecuatoriano de Normalización"…".

Que, mediante decreto ejecutivo No. 587 del 1 de julio del año 2000 publicado en el Registro Oficial No. 128 del 26 de julio del 2000 se expidió el "Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad" mismo que en su artículo 14 expedía el procedimiento para la obtención del "Sello de Calidad INEN".

Que, mediante decreto ejecutivo No. 490 del 26 de noviembre del año 2000 publicado en el Registro Oficial

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Suplemento 395 del 12 de diciembre del 2014 se expidió la "Reforma al Reglamento para la Concesión de Certificados de Conformidad" que en su artículo único sustituye el texto del referido artículo 14 por el siguiente: "Art. 14.- Sello de Calidad INEN.- El procedimiento para la emisión del Sello de Calidad INEN, será el que disponga, mediante resolución, el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, así como de los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas en materia de certificación de la conformidad."

Que, el "Convenio de Facilitación de Comercio en materia de Obstáculos Técnicos entre la República del Ecuador y la República del Perú" suscrito el 6 de octubre del 2014 entre los Ministros de Comercio Exterior de Ecuador y Perú, en su artículo 7 dispone que, "Ecuador establecerá, en un plazo no mayor de noventa (90) días, un mecanismo que permita la certificación de empresas peruanas bajo esquema 5, a fin de obtener el sello de calidad INEN…"

Que en acuerdo # 13396 del 8 de agosto del 2013, el Ministro de Industrias y productividad nombra al Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa para ejercer las funciones de Director General del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN (actualmente Servicio Ecuatoriano de Normalización).

Que mediante resolución MRL-2012-0566 del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, cambia la denominación del puesto de Director General al de Director Ejecutivo.

Que mediante oficio No. T.1C1-SGJ-14-908 del 10 de diciembre del 2014 que le dirige el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler al Director Ejecutivo del INEN le informa que, "le corresponderá a su autoridad, y no al Jefe de Estado, establecer mediante resolución el procedimiento para la concesión de los Sellos de Calidad INEN para productos nacionales y extranjeros, de ser el caso.";

En ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el siguiente PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN PARA PRODUCTOS FABRICADOS EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETIVO.- Este procedimiento tiene como propósito describir y documentar las actividades desarrolladas por el INEN para la certificación con Sello de Calidad INEN a productos fabricados por empresas peruanas

Artículo 2. ALCANCE.- Este procedimiento establece las disposiciones que se deben seguir, para obtener, otorgar, mantener, renovar, suspender y retirar la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN a productos peruanos.

Este procedimiento se aplica únicamente para productos fabricados en el Perú que se van a comercializar en el Ecuador, no aplica a productos que se van a comercializar en otros países.

La certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, no constituye una certificación del sistema de gestión de la calidad involucrado, ni exime a la misma de su responsabilidad en caso de suministrar productos o servicios defectuosos.

Artículo 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.-
Para la aplicación de este procedimiento se utilizarán las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Alcance de la Certificación: Identificación de los productos, procesos o servicios para los cuales se otorga la certificación, el esquema de la certificación aplicable y las normas u otros documentos normativos, incluida su fecha de publicación con respecto a los cuales se considera que el producto, proceso o servicio es conforme.

b) Ampliación del alcance de la certificación: Proceso mediante el cual el INEN realiza las actividades necesarias para atender las solicitudes de Titulares que desean incluir nuevos productos al alcance de la certificación otorgada.

c) Auditor de producto: Técnico del INEN con la competencia para realizar una auditoría a la calidad de un producto de conformidad a un Documento Normativo de Referencia.

d) Auditor de sistemas de gestión de la calidad: Técnico del INEN con la competencia para llevar a cabo una auditoría al sistema de gestión de la calidad.

e) Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias de la auditoría y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar la extensión con que se cumplen los criterios de auditoría.

f) Auditorías de seguimiento: Auditorías periódicas que se realizan al producto certificado para verificar el cumplimiento permanente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, después de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

g) Auditorías extraordinarias: Auditorías que se realiza a los productos certificados para verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse no conformidades en el producto auditado y/o para investigar quejas o reclamos de los clientes sobre el producto certificado.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

h) Auditorías previas a la certificación: Auditorías que se realizan al producto de forma periódica, para verificar el cumplimiento permanente del producto con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, antes de obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

i) Certificación: Proceso por el cual el INEN asegura que un producto está conforme con los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

j) Certificado de Conformidad con Sello: Es el reconocimiento oficial que otorga el INEN a un producto que se fabrica bajo un sistema de calidad aprobado por el INEN y cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia; este esquema de certificación se plasma mediante el Sello de Calidad INEN que se marca en al producto que lo ha obtenido.

k) Conformidad: Cumplimiento de un requisito establecido en el Documento Normativo de Referencia.

l) Esquema de certificación: Sistema de certificación aplicado a productos determinados, a los que se aplican los mismos requisitos especificados, reglas y procedimientos específicos. El esquema de certificación estipula las reglas, los procedimientos, la gestión para la implementación de la certificación de productos, procesos y servicios.

m) Evaluación inicial: Evaluación realizada por auditores del INEN a las empresas solicitantes de la certificación de conformidad con Sello de calidad INEN, como requisito previo a la firma del convenio para obtención de Sello de Calidad INEN.

n) Laboratorio Competente: Laboratorio de ensayos y/o calibración acreditado, designado o evaluado por el INEN.

ñ) No conformidad: Incumplimiento de un requisito del Documento Normativo de Referencia.

o) Marca de conformidad “Sello de Calidad INEN”: Símbolo del INEN, para ser utilizado por un producto certificado, que evidencia que el producto cumple con los requisitos especificados en un Documento Normativo de Referencia.

p) Documento normativo: Documento que proporciona reglas, instrucciones o características para las actividades o sus resultados. Para efectos de este procedimiento el término "Documento normativo" es un término genérico que comprende normas y reglamentos técnicos.

q) Organización solicitante: Organización que solicita al INEN, la certificación de su producto. Se referirá también en este documento como Solicitante.

r) Producto certificado: Producto al cual el INEN ha concedido el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN y la autorización para el uso de la Marca de Conformidad correspondiente.

s) Representante autorizado: Es la persona nominada por el Solicitante o Titular para ser su representante en todos los asuntos relacionados con la certificación. Es el punto de contacto oficial del Solicitante o Titular con el INEN.

t) Representante Legal: Máxima autoridad de la organización Solicitante o Titular

u) Retiro de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira definitivamente la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, cuando no se resuelven los problemas que dieron lugar la suspensión en el plazo establecido por el INEN.

v) Requisito de certificación: Requisito especificado, incluyendo los requisitos de producto, que cumple el cliente como condición para la obtención o mantenimiento de la certificación.

w) Requisito de producto: Requisitos que se refieren directamente a un producto, especificado en normas o en otros documentos normativos identificados por el esquema de certificación.

x) Suspensión de la certificación: Proceso por el cual el INEN retira temporalmente la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN, ante incumplimientos de las cláusulas indicadas en el Convenio para la Utilización del Certificado y Marca de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

y) Solicitud: Petición escrita de la certificación del producto.

z) DE: Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Ecuatoriano de Normalización

aa) DTVC: Director Técnico de Validación y Certificación

bb) DVC: Dirección de Validación y Certificación

cc) ISO: Organización Internacional de Normalización

dd) NTE: Norma Técnica Ecuatoriana

ee) RTE: Reglamento Técnico Ecuatoriano

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 4. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.- Las empresas peruanas interesadas en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Sistema de gestión de la calidad

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

2. Calidad del producto

Para atender las solicitudes de certificación de productos, las empresas fabricantes deberán evidenciar tener un apoderado o representante domiciliado en el Ecuador que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones que implique el presente procedimiento.

Artículo 5.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- Las empresas fabricantes de productos a certificar deben implementar un sistema de gestión de la calidad con cualquiera de las siguientes opciones:

a) Sistema de gestión de la calidad de conformidad con los requisitos establecidos en la NTE INEN ISO 9001. Sistema de Gestión de la Calidad. Requisitos en los elementos relacionados con la fabricación del producto.

b) Sistema de gestión de conformidad con la NTE INEN 2537. Sistema de gestión integral para la micro, pequeña y mediana empresa. Requisitos

c) Buenas Prácticas de Manufactura – BPM

d) Sistema de gestión de conformidad con la Norma ISO 22000. Sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. Requisitos para cualquier organización en la cadena alimentaria o similares.

Artículo 6.- CALIDAD DEL PRODUCTO.- El producto a certificar debe cumplir permanentemente los requisitos especificados en el Documento Normativo de Referencia.

SECCIÓN 1.

PROCESO INICIAL

Artículo 7.- SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN.-
La empresa peruana interesada en obtener el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN para un producto, debe presentar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, una solicitud escrita para la certificación de producto de conformidad con Sello de Calidad INEN.

La solicitud para la certificación con Sello de Calidad INEN modelo se encuentran disponibles para todos los interesados en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec.

La recepción de las solicitudes para certificación que ingresan al INEN y su revisión correspondiente se realiza según lo establecido en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documentos normativos.

Artículo 8.- EVALUACIÓN INICIAL DE LA EMPRESA FABRICANTE.- Una vez revisada la documentación, el DTVC designa un auditor del INEN, para que realice la evaluación inicial de la empresa fabricante, durante la evaluación se verifica que la empresa fabricante del producto a certificar cuente con:

1) Un laboratorio de ensayos competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia, o tenga acceso a un laboratorio externo competente para la realización de todos los ensayos requeridos en el documento normativo de referencia.

2) Registros vigentes de la calibración o verificación de los equipos de medición y ensayo emitidos por un laboratorio de calibración competente o por el INEN.

3) Registros de inspección y ensayo realizados en el producto, de conformidad con el Documento Normativo de Referencia

4) Documentación legal del registro de la marca del producto a certificar y constitución de la empresa.

Los resultados de la evaluación realizada, se registran en el Informe de evaluación inicial de empresas solicitantes de la certificación con Sello de Calidad INEN.

Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos, se emite el Informe de evaluación favorable para la firma del convenio para la obtención del certificado de conformidad con Sello de Calidad INEN, caso contrario se notificará a la empresa solicitante los incumplimientos encontrados en la evaluación, a fin de que se superen las deficiencias detectadas. Atendidas éstas, la empresa puede reiniciar el trámite respectivo.

En base al informe favorable, el INEN y la empresa solicitante suscriben el Convenio para la Obtención del Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN.

Artículo 9.- FIRMA DEL CONVENIO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON SELLO DE CALIDAD INEN.- El Representante Legal de la empresa peruana fabricante del producto a certificar, debe firmar conjuntamente con el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado, el Convenio para la Obtención del Sello de Calidad INEN. El convenio tiene una vigencia de 3 años.

El convenio establece entre otros puntos, la responsabilidad de la empresa solicitante de preliquidar las facturas correspondientes al proceso de certificación se otorgue o no la certificación y la de asumir los gastos del equipo evaluador del INEN correspondientes a transporte aéreo y terrestre, alimentación, hospedaje, seguro de viaje e impuestos, generados para la realización de las auditorías al producto y sistemas de gestión de la calidad descritas en este procedimiento.

Si la empresa solicitante durante el tiempo de vigencia del convenio no ha conseguido el Sello de Calidad INEN para el producto descrito en el convenio y requiere voluntariamente continuar con el proceso se renovará el convenio por igual periodo, si se cumplen los criterios establecidos en este procedimiento.

Artículo 10.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Una vez firmado el convenio el INEN procede a realizar las siguientes actividades para verificar el cumplimiento de los requisitos de certificación definidos en este procedimiento.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

SECCIÓN 2.

AUDITORÍAS AL PRODUCTO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.

Artículo 11.- SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUDITORES DE PRODUCTO.- El DTVC o su delegado, anualmente o cuando sea necesario designa a los auditores del INEN que deben realizar las auditorías a la calidad de los productos de las empresas en proceso de obtención de Sello de Calidad INEN.

Para la designación del auditor de producto se toma en consideración los siguientes aspectos:

a) La competencia técnica del auditor en base a su educación, formación, habilidades y experiencia.

b) Que el auditor haya suscrito el respectivo Compromiso de Confidencialidad y Conflicto de Intereses establecido por el INEN.

c) Que no haya proporcionado asesoría o servicios de consultoría al Solicitante o al Titular que comprometa su independencia y objetividad y que no tenga conexión existente o precedente con el Solicitante o con el Titular al menos en los dos últimos años.

d) El número de productos a auditar.

La designación se realiza mediante comunicación escrita en el que se indica a cada auditor las empresas asignadas, los productos que se deben auditar, las marcas comerciales, los documentos normativos de referencia, ubicación de las empresas y tipo de convenio.

Artículo 12.- AUDITORÍA A LA CALIDAD DEL PRODUCTO.- El auditor designado, debe realizar 6 auditorías a la calidad del producto a certificar, de conformidad a los lineamientos establecidos en los instructivos de certificación desarrollados para cada producto. Los resultados de cada auditoría se notifican formalmente al Representante Legal de la empresa solicitante.

Las auditorías se realizan para verificar que el producto a certificar, cumple permanentemente con todos los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto incumple con uno o más requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia, el INEN notifica por escrito al Representante Legal de la empresa fabricante el o los incumplimientos detectados, para que éste, implemente las correcciones o acciones correctivas necesarias.

La empresa debe informar al INEN, las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas y realizar una nueva auditoría al producto, para verificar la eficacia de las acciones tomadas para solucionar el incumplimiento.

Si nuevamente se detecta una no conformidad al producto a certificar, se da por terminado el proceso y se notifica formalmente a la empresa la finalización del proceso de certificación.

Si la empresa corrige las no conformidades, el auditor del INEN continuará las auditorías a la calidad del producto hasta completar las 6 auditorías favorables.

Artículo 13.- AUDITORÍA AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.- La empresa fabricante del producto a certificar debe mantener un sistema de gestión de la calidad de conformidad a las opciones establecidas en este procedimiento. Para verificar este requisito se realizan las siguientes actividades:

1) Sistema de gestión de la calidad ISO 9001. Auditores del INEN realizan una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto a certificar. La auditoría se realiza a los requisitos establecidos en los numerales 5.6, 7, 8.2.2, 8.2.4, 8.3, 8.5.2 y 8.5.3 de la NTE INEN ISO 9001.

2) Sistema de gestión de conformidad con la norma NTE INEN 2537, para micro, pequeña y mediana empresa. Auditores del INEN realizan una auditoría a los requisitos establecidos en los numerales 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 y 4.4.5 de la NTE INEN 2537.

3) Sistema de gestión: Buenas Prácticas de Manufactura BPM, ISO 22000, o similares. Para la verificación de este requisito, auditores del INEN verifican que la empresa tenga un certificado vigente que asegure su cumplimiento o realizarán una auditoria al sistema de gestión, según aplique.

Para la realización de la auditoría al sistema de gestión de la calidad se sigue el procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad de las empresas con convenios para la obtención o utilización del Sello de Calidad INEN.

SECCIÓN 3.

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 14.- REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN.- Los auditores designados para la verificación del cumplimiento de los requisitos de certificación indicados en este procedimiento, deben registrar en el informe técnico correspondiente la información relacionada a:

a) Auditorías realizadas a la calidad producto

b) Auditoría al sistema de gestión de la calidad

Con esta información, personal técnico de la DVC que no haya participado en las actividades de evaluación, revisa la documentación técnica correspondiente para verificar el cumplimiento con los requisitos de certificación. El informe conjuntamente con la documentación de soporte se utiliza para la toma de la decisión correspondiente de conformidad a lo establecido en el procedimiento general de certificación.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN no se emite hasta que los incumplimientos al producto y las no conformidades al sistema de gestión que tienen relación directa con la conformidad del producto, estén cerradas y se haya realizado la verificación respectiva por parte del personal técnico del INEN.

Artículo 15.- DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN.- La toma de decisión para otorgar la certificación de un producto se realiza siguiendo los criterios establecidos en el procedimiento general para certificación de productos. La decisión de la certificación se registra en el informe de evaluación para la concesión o renovación del certificado de conformidad correspondiente.

Si los informes técnicos correspondientes a la auditoría a la calidad del producto y sistema de gestión de la calidad, evidencian que se cumplen los requisitos definidos en este procedimiento, se emite el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN con una validez de tres años.

La certificación al producto será negada cuando el solicitante no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, en estos casos el INEN emite un oficio al cliente notificándole la decisión de no otorgar la certificación y los incumplimientos detectados.

Artículo 16.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO, CONVENIO Y RESOLUCIÓN.- Una vez tomada la decisión favorable, el Director de Validación y Certificación, dispone la elaboración de los siguientes documentos: Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, Convenio y Resolución para la utilización del Certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" de acuerdo al alcance definido en el informe de evaluación correspondiente.

El Convenio para la Utilización de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad debe ser firmado por el Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado o su delegado y el Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o su delegado.

El Convenio para la utilización del Certificado y la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN", especifica el producto certificado, la marca comercial, el documento normativo de referencia y las responsabilidades de la empresa fabricante del producto certificado y del INEN.

La Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN otorgado a un producto tiene una vigencia de tres años cuando se otorga por primera vez y de 3 años en las renovaciones.

El Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" constituye un documento legal en el que se especifican los derechos y obligaciones de las partes. El convenio se firma en dos originales manteniéndose uno en el INEN y el otro es entregado al titular de la certificación.

El convenio establece entre otros puntos, la responsabilidad de la empresa fabricante del producto certificado de preliquidar las facturas correspondientes al proceso de mantenimiento de la certificación y la de asumir los gastos del equipo evaluador del INEN correspondientes a transporte aéreo y terrestre, alimentación, hospedaje, seguro de viaje e impuestos generados durante todas las actividades de vigilancia descritas en este procedimiento.

Artículo 17.- USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD "SELLO DE CALIDAD INEN".-
Las condiciones para el uso adecuado de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN", por parte de las empresas fabricantes de productos certificados, se encuentran descritas en el procedimiento para el uso de la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN", documento publicado en la página web del INEN para conocimiento y uso de todas las partes interesadas.

SECCIÓN 4.

VIGILANCIA Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.-

Artículo 18.- VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN.- Durante la vigencia del certificado, el INEN realiza las siguientes actividades de vigilancia:

1) Dos auditorías anuales de seguimiento a la calidad del producto, durante el tiempo de vigencia del certificado, con el objetivo de verificar que el producto certificado cumple permanentemente con los requisitos del documento normativo de referencia.

2) Una auditoría al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante del producto certificado cada dos años a partir de la certificación inicial o última auditoría.

Las auditorías al sistema de gestión de la calidad de las empresas fabricantes de productos certificados se realizan para verificar que se mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN y evaluar cualquier cambio en la organización o sistema de gestión de la calidad. La auditoría se realiza de conformidad al procedimiento para la realización de la auditoría del sistema de gestión de la calidad vigente.

Para las auditorías de seguimiento al producto, las muestras se pueden tomar en la empresa fabricante, en el mercado o en ambos y someterlas a ensayo/prueba de conformidad al instructivo correspondiente, para verificar que los productos fabricados después de la certificación inicial cumplen con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Si la empresa no cumple con los requisitos de certificación o el producto no cumple con uno o más requisitos establecidos en los documentos normativos de referencia, el INEN envía un oficio al representante legal de la empresa, informándole los incumplimientos detectados con respecto a los requisitos de certificación o del

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

producto, con el fin de que implemente en el menor tiempo posible las correcciones o acciones correctivas necesarias para cerrar las no conformidades.

La empresa debe informar al INEN las correcciones o acciones correctivas implementadas para cerrar las no conformidades, para que el personal técnico del INEN proceda a verificar la aplicación y efectividad de las mismas.

Si la empresa no toma las correcciones o acciones correctivas necesarias o si las mismas no son eficaces y las no conformidades al producto se repiten por dos auditorías consecutivas, desde que se reportó el incumplimiento, se suspenderá por 6 meses el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN. La suspensión se notificará por escrito al representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.

Transcurrido el tiempo de suspensión, auditores del INEN, realizarán una auditoría extraordinaria a la calidad del producto y si la empresa no ha cerrado las no conformidades se procederá a retirar definitivamente el Sello de Calidad INEN.

Si por razones fundamentadas técnicamente, la empresa fabricante solicita un plazo adicional para cerrar las no conformidades, éste será autorizado por el DE o DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Si la empresa corrige las no conformidades en el tiempo establecido, se levantará la suspensión y se continuará con las actividades de vigilancia establecidas en este procedimiento.

Si la certificación es suspendida o retirada por el INEN o se termina por solicitud del cliente, el INEN implementará las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación y la información publicada en su página WEB para conocimiento de las partes interesadas con el objetivo de asegurar que el INEN no suministra indicación alguna de que el producto sigue estando certificado.

Artículo 19.- AUDITORÍAS EXTRAORDINARIAS.-
La Dirección Técnica de Validación y Certificación del INEN, realizará auditorías extraordinarias cuando se necesite verificar la implantación de correcciones o acciones correctivas tomadas, luego de presentarse incumplimientos en el producto, investigar quejas o reclamos de los clientes o partes interesadas sobre el producto certificado y para verificar cambios o modificaciones realizadas al producto y/o las condiciones con las que le fue otorgada la certificación. Una vez realizada la auditoría extraordinaria, el auditor debe elaborar el informe de auditoría correspondiente y presentarlo al Director de Validación y Certificación para su conocimiento y trámite correspondiente.

Artículo 20.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN renovará el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, siempre que durante el período de vigencia inmediato anterior, los informes de las auditorías de seguimiento al sistema de gestión de la calidad y los informes de auditorías a la calidad del producto certificado sean favorables y la empresa cumpla permanentemente con lo establecido en el Convenio para la utilización del certificado y Marca de Conformidad “Sello de Calidad INEN”.

La renovación de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN se realizará con informe favorable de la Dirección Técnica de Validación y Certificación. Para la toma de decisión de la renovación del certificado de conformidad se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación, la renovación se realiza por un periodo de tres años.

SECCIÓN 5

CONDICIONES PARA LA AMPLIACION, MODIFICACIÓN O REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 21.- Ampliación, modificación o reducción del alcance de la certificación.- En los casos que una empresa fabricante requiera ampliar o reducir el alcance de la certificación de un producto certificado, el representante legal de la empresa debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC indicando el nuevo alcance solicitado, las razones técnicas que sustenten su pedido y los documentos pertinentes.

Si la empresa certificada desea cambiar o incorporar nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto que obtuvo el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, debe presentar la correspondiente solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC para su conocimiento y disposición correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar dos auditorías a la calidad del producto, para verificar que las nuevas marcas comerciales, modelos, tipos o clases del producto se fabrican bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original; la o las marcas comerciales están legalmente inscritas y el producto y su rotulado cumpla con los requisitos establecidos en el documento normativo de referencia.

Este tipo de ampliación o modificación del alcance de la certificación, se realiza únicamente para productos que cumplan con el mismo documento normativo de referencia, que sean elaborados por la misma empresa fabricante de los productos certificados originalmente y según el mismo sistema de gestión de la calidad evaluado por el INEN. Si la empresa certificada desea reducir el alcance de la certificación, debe presentar una solicitud escrita al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN o al DTVC con los argumentos técnicos correspondientes. La reducción se aplica únicamente a marcas, modelos, tipos o clases de productos certificados con el mismo documento normativo de referencia, no se aplica a requisitos parciales del documento normativo.

Una vez recibida la solicitud, se debe realizar una visita a la empresa fabricante del producto certificado, para verificar la veracidad de la información proporcionada por la empresa y se tome la decisión correspondiente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La ampliación o reducción del alcance de la certificación se realizará con un periodo de vigencia igual al otorgado en la certificación original para lo cual se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones.

Para la toma de decisión de la ampliación, cambio o reducción del alcance de la certificación se siguen los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 22.- MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE REFERENCIA.- En caso de modificación del documento normativo de referencia utilizado para certificar un producto, la empresa, tiene un plazo de 6 meses contados desde la publicación del nuevo documento normativo para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado. Si por razones técnicas fundamentadas se justifica la ampliación del plazo, éste será autorizado por el DE o el DTVC previo informe del auditor responsable de la empresa.

Una vez cumplido el plazo establecido en este procedimiento, se debe realizar dos auditorías extraordinarias a la calidad del producto, para verificar que el producto cumpla con los requisitos establecidos en el nuevo documento normativo de referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo, se procederá a actualizar los correspondientes certificados, convenios y resoluciones (si es necesario). Si el producto certificado no cumple con los requisitos del nuevo documento normativo de referencia se seguirán las disposiciones establecidas en este procedimiento para el caso de incumplimientos de productos certificados.

Artículo 23.- COMPRA DE INSTALACIONES DE EMPRESAS FABRICANTES Y MARCA COMERCIAL DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.-
Si una empresa compra las instalaciones y marca (s) comercial (es) a una empresa fabricante de productos certificados con Sello de Calidad INEN y requiera mantener el Sello de Calidad INEN para estos productos, debe realizar una solicitud por escrito al INEN. En estos casos se debe realizar dos auditorías extraordinarias a la calidad del producto y una auditoría al sistema de gestión de calidad de la nueva empresa, para verificar que el producto se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgada la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si durante este período, la empresa y el producto cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a la emisión del Sello de calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original. La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 24.- TRASLADO DE INSTALACIONES.- Si una empresa fabricante de productos certificados, traslada sus instalaciones a otra dirección, se debe informar este particular al INEN, en este caso el auditor responsable de esta empresa, debe realizar dos auditorías extraordinarias a la calidad del producto, para verificar que el producto certificado se fabrica bajo las mismas condiciones con las cuales le fue otorgado la certificación original y cumpla con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

Si el producto cumple con los requisitos del documento normativo de referencia y la empresa mantiene el sistema de gestión de la calidad aprobado por el INEN se procederá con la actualización de la nueva dirección de la empresa en los documentos emitidos para el Sello de Calidad INEN, con un periodo de vigencia igual al tiempo que falte para la terminación de la certificación original.

La toma de decisión se realiza siguiendo los mismos criterios establecidos para otorgar la certificación inicial.

Artículo 25.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.- Para el caso que una empresa fabricante de productos certificados cambia de denominación, de razón social o fusiones se procederá de conformidad a la Resolución No. 014 del 2002-08-23, publicada en el Registro Oficial No. 688 del 2002-10-22.

SECCIÓN 6.-CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN O RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- CONDICIONES PARA LA SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a suspender el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado

b) Cuando el producto no cumple con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

c) Por no comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y/o traslado de instalaciones.

d) Se impida u obstaculicen a los auditores del INEN las actividades de auditoría en el producto o el acceso a las dependencias involucradas.

e) Por realizar modificaciones al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad bajo los cuales le fue otorgado el Sello de Calidad INEN sin la aprobación del INEN.

f) Por no pagar el valor de las tarifas correspondientes a los servicios que presta el INEN, de acuerdo a las facturas emitidas o no coordinar la logística necesaria para el equipo auditor del INEN.

g) Por disposición del Director (a) Ejecutivo (a) del INEN, como resolución de una apelación planteada, quejas o reclamos sustentados y verificados previamente.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

La suspensión se levantará cumplido el plazo y enmendadas los incumplimientos que originaron la medida, previo informe favorable de la DVC.

Artículo 27.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN procederá a retirar el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN, por una de las siguientes causas:

a) A solicitud del Representante Legal de la empresa fabricante del producto certificado.

b) Cuando el producto no cumple permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

c) Cuando la producción del producto certificado sea interrumpida por 12 meses consecutivos.

d) Por disolución de la empresa fabricante del producto certificado.

e) Por infracciones que perjudiquen al consumidor o que constituyan competencia desleal.

f) Uso y aplicación indebida de la certificación y de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN".

El Titular al cual se le ha retirado el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe devolver al INEN, los documentos originales relacionados con la certificación, emitidos por el INEN.

El Titular, a partir de la fecha de retiro, pierde el derecho de realizar cualquier acto, sin importar razón o circunstancia, en el que se ostente, ya sea tácita o expresamente, como una organización que fabrica productos certificados por el INEN.

Las sanciones de suspensión o retiro de la certificación serán notificadas por escrito a la empresa fabricante y el INEN implementan las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, información pública, autorización del uso de la marca de conformidad entre otras, para asegurar que la suspensión o retiro se comunica al cliente y se especifica con claridad en la documentación de la certificación y en información pública.

SECCIÓN 7

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS CERTIFICADOS CON SELLO DE CALIDAD INEN.

Artículo 28.- DERECHOS.- Las empresas fabricantes de productos certificados tienen derecho a:

a) Que toda información que proporcione al INEN, para evidenciar la conformidad de producto con los requisitos de la Documento Normativo de Referencia, sea tratada como confidencial.

b) Solicitar al INEN los servicios de calibración de los equipos, aparatos e instrumentos de inspección, medición y ensayo.

c) Disponer de los servicios técnicos de los laboratorios del INEN.

d) Conocer el contenido de los informes que se generen con motivo de las diferentes auditorías realizadas a la empresa.

e) Solicitar voluntariamente al INEN la suspensión temporal de la Certificación del producto por un período máximo de 6 meses.

f) Solicitar al INEN el retiro voluntario de la Certificación del producto.

g) Apelar al Director (a) Ejecutivo (a) del INEN las decisiones adoptadas por la Dirección Técnica de Validación y Certificación, siguiendo los lineamientos establecidos en el procedimiento de apelaciones correspondiente.

Artículo 29.- OBLIGACIONES.- La empresa fabricante de productos certificados deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir permanentemente las disposiciones establecidas en el Convenio para la utilización de la Certificado y Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" y este procedimiento.

b) Marcar de manera visible la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" en el rotulado del producto, en la etiqueta del envase o en el embalaje de los productos certificados.

c) Usar la Marca de Conformidad "Sello de Calidad INEN" conforme a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el uso de la marca de conformidad "Sello de Calidad INEN"

d) Verificar que los productos certificados con el Sello de Calidad INEN, cumplan permanentemente con los requisitos establecidos en el Documento Normativo de Referencia.

e) Declarar que la empresa posee el Certificado de Conformidad con Sello de Calidad INEN únicamente para los productos certificados.

f) Informar oportunamente al INEN, las modificaciones que la empresa realice al producto, proceso de fabricación o sistema de gestión de la calidad para su aprobación.

g) Comunicar por escrito al INEN, cambios jurídicos de la empresa o razón social y traslado de instalaciones.

h) Facilitar a los auditores del INEN el acceso a los documentos relacionados con el producto, sistema de gestión de la calidad y a las instalaciones donde se realizan actividades relacionadas con la certificación.

i) Conservar registros actualizados de los reclamos, respecto a la calidad del producto certificado, así como de las acciones correctivas tomadas.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

j) Precancelar el valor de las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con el proceso de certificación de acuerdo a los costos establecidos en las resoluciones vigentes y coordinar la logística necesaria para las diferentes auditorías a ser realizadas por el equipo evaluador del INEN.

Artículo 30.- QUEJAS O RECLAMOS.- Cuando se presenta quejas o reclamos sobre la calidad de los productos certificados, el INEN procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de reclamos, el mismo que se encuentra publicado en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 31.- APELACIONES O IMPUGNACIONES.- Cuando se presenta apelaciones o impugnaciones a las decisiones tomadas por el INEN, sobre la certificación de productos con Sello de Calidad INEN se procederá de conformidad a lo establecido en el procedimiento de apelaciones, el mismo que se encuentran publicados en la página web del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento y aplicación de todas las partes interesadas.

Artículo 32.- CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES.- En el caso de presentarse controversias administrativas o judiciales entre el INEN y la empresa fabricante solicitante de la certificación, éstas sujetarán su competencia y domicilio legal a las autoridades judiciales o administrativas de República del Ecuador en su capital Quito.

Artículo 33.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- El personal del INEN que intervengan en las actividades de la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN debe cumplir las disposiciones relacionadas a la confidencialidad de la información, descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 34.- CAMBIOS EN LOS REQUISITOS DE CERTIFICACION.- Los requisitos de certificación pueden ser cambiados por la Dirección de Validación y Certificación del INEN, cuando se produzcan cambios de la base legal o normativa correspondiente, considerando en lo posible los criterios y observaciones fundamentadas emitidas por escrito de las partes interesadas.

Los cambios en los requisitos de certificación, serán comunicados a todas las empresas certificadas o en proceso de obtención de la certificación y serán publicados en la página web del INEN para conocimiento de todas las partes interesadas.

El INEN verificará la implementación de los cambios de los requisitos de la certificación en todos sus clientes y seguirá las disposiciones descritas en el procedimiento general para la certificación de conformidad con documento normativo.

Artículo 35.- COSTOS DE LA CERTIFICACIÓN.- El INEN de conformidad a las disposiciones legales vigentes establecerá las tarifas correspondientes a las actividades relacionadas con la Certificación de Conformidad con Sello de Calidad INEN, las mismas que estarán publicadas en la página WEB del INEN www.normalizacion.gob.ec para conocimiento de todas las partes interesadas.

Para los servicios de certificación de productos se consideran los siguientes rubros:

a) Ensayos (en los casos en los que se utilice los laboratorios del INEN)

b) Auditorías a la calidad del producto

c) Auditorías al sistema de gestión de la calidad de la empresa fabricante

d) Movilización

e) Viáticos, cuando las auditorías se realizan fuera de lugar habitual del auditor.

Las empresas solicitantes de la certificación de productos con Sello de Calidad INEN previo al inicio del proceso de certificación deberán cancelar las planillas emitidas por el INEN por el cobro de tasas y las que en lo posterior pudieren generarse.

Los pagos efectuados durante el proceso de certificación no son reembolsables al Solicitante o al Titular en ningún caso.

Artículo 36.- LISTADO DE PRODUCTOS CERTIFICADOS.- El INEN mantiene el listado de productos con Sello de Calidad INEN, cuya finalidad es mantener un registro de los productos certificados, el documento normativo aplicable, el nombre de las empresas fabricantes y las fechas de emisión y vencimiento.

La lista de productos certificados con Sello de Calidad INEN está publicada en la página web del INEN: www.normalizacion.gob.ec, para conocimiento de todas las partes interesadas.

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERO.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Directora Técnica de Validación y Certificación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 11 de febrero de 2015.

f.) Eco. Agustín Ortiz Costa, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

INEN.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- f.) Ilegible.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0006

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos".*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades".*

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *"Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados."*

Que mediante Decreto Ejecutivo número 435 de fecha 26 de julio de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 252 de 06 de agosto de 2010 se dispuso que: *"Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas. La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público."*

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, se decretó: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: "Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito.",* en el mismo decreto se determina: *"Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR" o "Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público", sustitúyase por "Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR."*

Que mediante Informe de Uso del Inmueble, de fecha 22 de abril de 2014, emitido por la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles, se recomendó: "*De acuerdo a su ubicación urbana y no estar siendo usado en usos y actividades institucionales, se recomienda la aplicación del D.E No. 435."*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-2014-0015 de fecha 21 de julio de 2014, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *"…emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR… .".*

Que mediante Informe Técnico sobre la Viabilidad para asignación de bienes inmuebles número O-282-2014 de fecha 22 de julio del 2014, emitido por la Directora Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, se recomendó: *"Técnicamente es viable el uso del bien inmueble, terreno con un área de 3.528,79 m2 y construcción de 1.457,79 m2 en una planta, para la implementación de un proyecto Estatal o uso de otra Entidad Pública…".*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien inmueble de fecha 24 de julio de 2014, emitida por la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles, Unidad de Transferencia de Bienes Inmuebles,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

se recomendó: "…el predio es transferible por el Decreto Ejecutivo 435, del 26 de Julio del 2010."

Que mediante Acta de Reunión de 31 de julio de 2014, los miembros de la Cuadragésima Octava Reunión de Transferencia de Inmuebles, resolvieron: *"…el predio se encuentra en área urbana y sin uso institucional, por lo que es transferible mediante Decreto Ejecutivo No. 435"*

Que el certificado de gravámenes de fecha 13 de octubre de 2014, emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Balsas, señala que el Inmueble ubicado en la calle Cuatro de Octubre y Avenida Loja, Ciudadela San Francisco, perteneciente al cantón y provincia de El Oro es de propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.-con la calle 4 de Octubre, en una longitud 32,690 metros; SUR.-con la calle 4 de Octubre, en una longitud de 21,24 metros; ESTE.- con la avenida Loja, en una longitud de 88.26 metros; y, OESTE.- con calle 4 de Octubre, en una longitud, de 100,71 metros. Con un área total del terreno de 3.528,79 metros cuadrados y un área de construcción de 1.457,79 metros cuadrados

Que mediante Resolución número 199 DM de fecha 29 de diciembre de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Pública, ingeniera Paola Carvajal Ayala, resolvió: *"Donar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, y por ende, transferirle a título gratuito y a perpetuidad el bien raíz ubicado en la calles Cuatro de Octubre y Avenida Loja, ciudadela San Francisco, cantón Balsas, Provincia de El Oro…"*

Con las consideraciones expuestas y en virtud de que el inmueble singularizado no está siendo utilizado en las actividades principales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y el Decreto Ejecutivo 435.

Resuelve:

Artículo 1. Aceptar la transferencia de dominio que realiza el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del inmueble que se detalla a continuación:

Propietario	Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Tipo de inmueble	Terreno y Edificaciones
Área del predio	Terreno: 3.528,79 m2 y construcción: 1.457,79 m2
Clave Catastral	134005
Dirección	calle Cuatro de Octubre y Avenida Loja
Linderos	NORTE.-con la calle 4 de Octubre, en una longitud de 32,690m; SUR.-con la calle 4 de Octubre, en una longitud de 21,24 metros; ESTE.- con la avenida Loja, en una longitud de 88.26 metros; y, OESTE.- con calle 4 de Octubre, en una longitud, 100,71 metros
Ciudadela	San Francisco
Cantón	Balsas
Provincia	El Oro

Artículo 2. Disponer que la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido a favor de INMOBILIAR.

Artículo 3.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contabilice en los registros de la institución el inmueble recibido como activo de INMOBILIAR, de conformidad con lo establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Ministerio de Transporte y Obras

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Públicas, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, realice un efectivo control del Inmueble, una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble a favor de INMOBILIAR, permitiendo su conservación preventiva y técnica.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de febrero de 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. DZ9-DZORDFI15-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00894 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, en el puesto de Director Zonal 9;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que a través de la Resolución No. ZPI-DZORDFI14-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar en la Dirección Zonal 9 las facultades de expedir y suscribir los siguientes actos:

1) A las servidoras Mildrey Del Carmen Pazmiño Garzon y/o Veronica De Lourdes Sanipatin Gamboa:

   a) Reducción o exoneración de anticipo de Impuesto a la Renta de personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

2) A la servidora Ana Cristina Cardenas Lopez y/o al servidor Esteban Leonardo Romero Gordón:

   a) Baja de obligaciones cuando se trate de más de una sustitutiva;

   b) Exoneración o reducción del Impuesto a las Tierras rurales; y,

   c) Depreciación acelerada.

3) A los servidores German Gustavo Lopez Fierro y/o Mauro Renato Tejada Ramon:

   a) Reducción o exoneración de anticipo de anticipo de Impuesto a la Renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

4) A las servidoras Sonia Alejandra Alvarez Castillo y/o Naira Dayuma Serrano Añazco:

   a) Prescripción de obligaciones.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

5) A la servidora Lorena Patricia Reyes Hinojosa y/o al servidor David Esteban Gallegos Balladares:

a) Baja de obligaciones;

b) Compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias; y,

c) Compensaciones en general.

6) A los servidores: Jorge Alipio Vinueza Diaz, Paola Sabrina Lopez Santos, Andres David Gomez Perez, Paola Elizabeth Amores Andrade, Mayra Alejandra Cañizares Guerrero, Jacqueline Lizbeth Lara Villafuerte, Maria Jose Lopez Orozco y Olga Del Pilar Viteri Jarrin:

a) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias.

Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta.

Artículo 2.- Las facultades delegadas en la presente resolución incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos señalados.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. ZPI-DZORDFI14-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:

a) Suprímase de los numerales 3.1, 3.2 y 3.3. lo siguiente: "de Atención Transaccional".

b) Agréguese a continuación del literal e del numeral 3.3. lo siguiente:

f) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

g) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;

h) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

i) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RUC.

j) Trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes;

k) Peticiones y consultas relacionadas con facturación electrónica; y,

l) Certificados respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.

c) Agréguese en el numeral 3 lo siguiente:

3.5.- A las servidoras Maria Jose Tuquerres Guajan y Susana Paulina Villacis Urbina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

a) Certificaciones de no poseer deudas firmes;

b) Certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones;

c) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;

d) Certificaciones sobre información de cumplimiento tributario;

e) Oficios que certifiquen el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionados con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados;

f) Resoluciones de inscripción y actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes;

g) Certificados y copias certificadas de prescripción del impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;

h) Certificados de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del RU;

i) Peticiones y consultas relacionadas con facturación electrónica; y,

j) Certificados respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.

c) Agréguese en el numeral 6, luego de Veronica Gabriela Peña Betancourt, lo siguiente: "la servidora Lorena Patricia Reyes Hinojosa y el servidor David Esteban Gallegos Balladares".

d) Agréguese a continuación del literal w del numeral 8 lo siguiente:

x) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativas al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de febrero de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Luis Antonio Velasco, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS,** en Quito D. M., a 13 de febrero de 2015.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas.

No. GADMC-MANTA-006

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, los artículos 1, artículo 3 numeral 6; artículo 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la descentralización y autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así como también se garantiza los derechos y garantías de los servidores públicos.

Que, el artículo 133 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su parte pertinente que las Leyes Orgánicas (Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonómico y Descentralizado-COOTAD) serán las que regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 229 acápites IV de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "la remuneración de las servidores y servidoras públicos será *justa* y *equitativa*, con *relación* a sus *funciones*, y *valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia".*

Que, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador ratifican que, son "gobiernos autónomos descentralizados y que gozarán de autonomía política, administrativa y se regirán por su propia ley".

Que, el artículo 284 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a la política económica entre sus objetivos manifiesta: "impulsar el pleno empleo y valorar toda las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales".

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que se refiere al *presupuesto general del estado* en su parte pertinente mantiene como "Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de su competencia y autonomía"*. En su último acápite de este articulado manifiesta de acuerdo con la Ley (COOTAD).*

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al trabajo y retribución "El Estado garantiza el derecho al trabajo. Se reconoce todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o *autónomas*".

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, habla de todos los principios del derecho al trabajo, que entre otros manifiesta "*que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración*".

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia"

Que, el artículo1.- Ámbito.- Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "*establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera…*"

Que, el artículo 2 Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Objetivos.-**Del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiero de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano. b) La profundización de procesos de autonomía de descentralización del Estado.

Que, el artículo 5 incisos tres y cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales…" "su capacidad para generar sus propios recursos".

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Garantía de Autonomía.-** Ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República; en este mismo sentido se refiere los siguientes literales a); j); y, l).

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Naturaleza Jurídica.-** "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera…"*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**Atribuciones del Concejo Municipal.-** Manifiesta la facultad normativa dentro de su autonomía; expedir acuerdos resoluciones en el ámbito de su competencia para regular temas institucionales; conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autonómico descentralizado; entre otras.

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **Régimen Aplicable.-** En el segundo inciso manifiesta: "En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones,

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

podrán regular la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**Administración.-** "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones…"

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el artículo 1.- **Principios** manifiesta que la "Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, **descentralización, desconcentración…".**

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, **Ámbito.-** manifiesta: Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen seccional autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetaran a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 23 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.- **Derechos de los servidores públicos.-**manifiesta: **"recibir** una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables".

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe en El título IV.- Capitulo Único.- De los Organismos de la Administración del Talento Humano y Remuneraciones.- Articulo 50.- **Organismos de Aplicación.-** El literal b) manifiesta: "Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica…".

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en el último inciso manifiesta entre otros asuntos corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, la administración del sistema integrado de desarrollo de desarrollo del talento humano en sus instituciones *observando* las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Dependerá administrativa, orgánica, funcional y económica de sus propias instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público.- **Obligatoriedad del subsistema de clasificación.-** En el último acápite manifiesta: "En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades de régimen especiales, diseñaran y aplicaran su propio subsistema de clasificación de puestos."

Que, La disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: "Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales…"

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de **ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan…;**

Que, con fecha enero 15 del 2015, la Comisión Especial, conformada por los Señores Concejales, Abg. Fernando Pico (Presidente de la Comisión Jurídica), Econ. Jonny Mera (Presidente de la Comisión Financiera – Presupuestaria), Lcdo. Eduardo Velásquez (Vice – Alcalde del GAD MANTA), Srta. Lady García (Presidenta de la Comisión de Equidad y Género), Ing. Pedro Loaiza (Concejal del Cantón) y la Lcda. Eva Moreta (Presidenta de la Asociación de Empleados Municipales), para realizar el estudio del Proyecto de Ordenanza para el Estructura y Escala de Remuneraciones Unificadas en los diferentes niveles de puestos para los servidores del GADMC-Manta, conforme lo determinado en Resolución No. 008-12-01-2015, emitió las siguientes recomendaciones: 1. Aprobar en primera instancia las remuneraciones de los Señores Funcionarios y de carrera, al amparo de las escalas estipulada en las Resoluciones Ministeriales, No. MRL-2012-021 y No. MRL-2012-025.; 2. Reformar la Ordenanza que Regula el funcionamiento del Concejo Municipal y el pago de remuneraciones de las Concejalas y Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en lo que respecta al porcentaje de la remuneración de los concejales y concejalas con respecto a la remuneración que percibe el Ejecutivo, acogiendo el Art. 358 del COOTAD; 3. Que la segunda transitoria que figura en el Proyecto de Ordenanza de Estructura de Escala y Remuneraciones, se modifique para que transcriba textualmente conforme lo que determina la LOSEP en su Reglamento. 4. La necesidad de que el Concejo Municipal apruebe por Ordenanza esta escala de remuneraciones, está estipulada en el Art. 247 del Reglamento de la LOSEP….

Que, el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria, celebrada el lunes 19 de enero de 2015, Resolvió: ***"…Aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza para la Estructura y Escala de Remuneraciones Unificadas en los diferentes niveles de puestos para los servidores del GAD-MANTA, acogiendo las recomendaciones establecidas por la Comisión Especial a través de informe de fecha enero 15 del 2015…"***

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en uso de las atribuciones que le

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

concede la Constitución de la República del Ecuador; y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ya mencionado sus artículos; expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE PUESTOS, PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

Artículo 1.- Expedir la siguiente estructura y distributivo de puestos y remuneraciones homologadas y unificadas para los servidores municipales, de conformidad a la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales en las resoluciones No. MRL-2012-0021 y No. MRL-2012-025.

Artículo 2.- La remuneración unificada serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de la escala asignada y un puesto predeterminado.

Artículo 3.- Puesto, es la función establecida presupuestariamente, integrada por un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la ley, o por la autoridad competente.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conocedor de algunos métodos-técnicos de valoración de puestos para estructuras organizacionales; y con la finalidad de mantener concordancia con el sistema nacional de recursos humanos, toma como referencia la norma-técnica aplicada por el Ministerio de Relaciones Laborales sistema que se pone a consideración:

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE EMPLEADOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.

CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
SPS 1	Servidor Público de Servicios 1	1	527
SPS 2	Servidor Público de Servicios 2	2	553
SPA 1	Servidor Público de Apoyo 1	3	585
SPA 2	Servidor Público de Apoyo 2	4	622
SPA 3	Servidor Público de Apoyo 3	5	675
SPA 4	Servidor Público de Apoyo 4	6	733
SPU 1	Servidor Público 1	7	817
SPU 2	Servidor Público 2	8	901
SPU 3	Servidor Público 3	9	986
SPU 4	Servidor Público 4	10	1.086
SPU 5	Servidor Público 5	11	1.212
SPU 6	Servidor Público 6	12	1.412
SPU 7	Servidor Público 7	13	1.676
SPU 8	Servidor Público 8	14	1.760
SPU 9	Servidor Público 9	15	2.034
SPU 10	Servidor Público 10	16	2.308
SPU 11	Servidor Público 11	17	2.472
SPU 12	Servidor Público 12	18	2.641
SPU 13	Servidor Público 13	19	2.967
SPU 14	Servidor Público 14	20	3.542

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CÓDIGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU USD
NJS 1	Nivel Jerárquico Superior 1	NJS 1	2.226
NJS 2	Nivel Jerárquico Superior 2	NJS 2	2.546
NJS 3	Nivel Jerárquico Superior 3	NJS 3	2.783
NJS 4	Nivel Jerárquico Superior 4	NJS 4	3.339
NJS 5	Nivel Jerárquico Superior 5	NJS 5	4.174
NJS 6	Nivel Jerárquico Superior 6	NJS 6	5.009
NJS 7	Nivel Jerárquico Superior 7	NJS 7	5.566
NJS 8	Nivel Jerárquico Superior 8	NJS 8	6.122

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los puestos y las valoraciones deben ajustarse estrictamente a sus niveles de: profesionalización, responsabilidad, competencia, ejecución de procesos, supervisión; y, a perfiles establecidos en el manual y/o reglamento respectivo.

Segunda.- Todo puesto vacante será llenado obligatoriamente mediante concurso de mérito y oposición de acuerdo a lo que establece la Constitución, leyes y reglamentos en materia de Recursos Humanos.

Tercera.- Tendrán derecho a esta escala y valor remunerativo en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, los servidores que laboraren efectivamente las cuarenta horas semanales como establece la ley y reglamentos.

Cuarta.- Toda creación de puesto, clasificación y ascenso se realizará técnicamente y su valoración - remuneración partirá del piso de su grupo ocupacional, siendo éstos los siguientes: *servidor público de servicios, servidor público de apoyo, y servidor público*.

Quinta.- Los beneficios económicos complementarios que se crearen posteriores a esta Ordenanza o cualquier otra retribución o incremento de carácter general dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales que se crearen por ley o resoluciones (escalas), serán de aplicación inmediata a los servidores municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La revisión de remuneraciones se realizará en base a un proceso técnico, prevaleciendo siempre el sistema remunerativo general integral, antes que una revisión a un puesto o un segmento.

Segunda.- Los servidores de carrera que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, que se encuentren ocupando cargos a cuyas exigencias no respondan su perfil profesional, entrarán, en un plan de formación y desarrollo de personal, que permitan adecuar sus competencias a los requerimientos de los puestos y procesos organizacionales. En caso que el servidor de carrera se encuentre laborando en un puesto que no cumpla con el perfil requerido, se le concederá el plazo máximo de 3 años para que cumpla con el perfil, esta transitoria solo será aplicable al personal de carrera que al momento de la promulgación de esta ordenanza estén dentro de la institución; y, no será aplicado al nivel jerárquico superior; con la observancia de los efectos establecidos en la disposición general décima séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Tercera.- En el caso de los puestos para funcionarios (as) de libre nombramiento, se sujetaran a la escala vigente en la presente ordenanza, para los niveles jerárquicos superiores; o normativas establecidas para el efecto.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial; en virtud de que los plazos de la LOSEP ya se cumplieron y por justicia a los servidores municipales de carrera por la larga espera que tuvieron para que se realice la homologación, empezará a regir desde el mes de enero del año 2015.

Daday firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del GADMC-Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal (S).

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE PUESTOS, PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinaria y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Extraordinaria celebradas los días diecinueve y veintidós de enero del año dos mil quince en primero y segundo debate, respectivamente.

Manta, enero 22 de 2015

f.) S.E. Patricia González López, Secretario Municipal (S).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE PUESTOS, PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA;** y, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 26 de enero de 2015

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA PARA LA ESTRUCTURA Y ESCALA DE REMUNERACIONES UNIFICADAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE PUESTOS, PARA LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA;** conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.- LO CERTIFICO.

Manta, 26 de enero del 2015

f.) S.E. Patricia González López, Secretario Municipal (S).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica en su Artículo establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de conformidad con los dispuesto en su Articulo 3, numeral 1,

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado el 9 de Noviembre de 1981, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, y su Protocolo Facultativo en 1999, que fue ratificado en el año 2002.

Que, el Ecuador ha firmado y ratificado, la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, la misma que en su Articulo 8, literal a), da cuenta de la obligación de los estados a fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de la mujer en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en su Articulo 11, numeral 2, establece que: Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Que, el Articulo 66, numeral 3 literal b), de la Constitución consagra, el derecho a "Una vida libre de violencia en el ámbito publico y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomaran contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual,

Que, la Constitución de la Republica en su articulo 70, dispone que" El Estado formulará y ejecutara políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporara el enfoque de genero en planes y programas, y brindara asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, Articulo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que Estado debe" promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales": y en el numeral 14, que debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de genero y la orientación e identidad sexual.

Que, la Constitución en su Articulo 277, numerales 1, y 3, determina que entre los deberes generales del Estado para la consecución del Buen Vivir, están los de" Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza" y Generar y ejecutar las políticas publicas, y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Artículo 3, Literal a), determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades publicas de los Gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos , deberes y

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres"

Que, en el mismo cuerpo legal en el articulo 327, que el tratar de las clases de comisiones, dispone que "las comisiones serán permanentes: especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa, la de planificación y presupuesto; y, la de Igualdad y Género, los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularan su conformación, funcionamiento y operación procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo a las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

Que, el Artículo 598 del COOTAD advierte que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la protección de los Derechos consagrados por la constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En uso de las atribuciones que le confiere el Articulo 240 de la constitución de la República, y el articulo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GENERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA

Art. 1.- Creación.- Créase la Comisión Permanente de Igualdad y Genero, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. -2.- Finalidad.- Garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la constitución y el COOTAD y otras Leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado. Para cumplir con su finalidad coordinará con todas las Entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la proyección de derechos consagrados por la constitución y los instrumentos Internacionales de derechos humanos; y, además, fiscalizará que la administración respectiva cumpla con este objetivo, a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas publicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de igualdad de conformidad con la constitución.

Art. 3.- Funciones y Atribuciones.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de:

1. Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en lo general en todas las normas, actos y resoluciones de la Municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la constitución de la República del Ecuador.

2. Fiscalizar que la gestión pública Municipal cumpla con ese objetivo.

3. Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de Igualdad y de Género, a través de una instancia técnica.

4. Fiscalizar, el cumplimiento del Artículo 249 del COOTAD, en lo relativo a la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

5. Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

6. Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.

7. Promover espacios de participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativas en general.

8. Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del consejo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el COOTAD.

9. Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general

10. Participar en la gestión de la cooperación descentralizada para la obtención de recursos y asistencia técnica en el marco de los principios de equidad en coordinación con el Alcalde.

11. Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 4.- Conformación de la Comisión.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género se constituirá con la participación paritaria, entendida como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres, en los lugares en lo que sea posible esta clase de participación y con el concurso de Concejales estará presidida por una Concejala.

Art. 5.- Objetivos.- La comisión permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

a) Diseñar e implementar políticas pública de igualdad y género, a fin de contribuir a mejorar los indicadores de calidad de vida de género de rango generacional componente étnico y de discapacidad:

b) Adoptará medidas de acción positiva, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de las relaciones de poder;

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

c) Propiciará la creación de organizaciones sociales de: Mujeres, niños, jóvenes, adulto mayores, discapacitados, comunidades y nacionalidades y pueblos presentes en el Cantón.

d) Incorporará criterios de equidad e igualdad en el diseño de programas y proyectos dentro de los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en los proyectos que el Municipio ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el COOTAD; el Plan Nacional del Buen Vivir y Planes de Vida de Nacionalidades y Pueblos.

e) Fomentar programas proyectos de prevención y atención que están dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género generacional, étnico y de discapacidad

f) Ejercerá el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no, de los programas y proyectos ejecutados por la administración municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades.

g) Propenderá a incorpora el principio de equidad e igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales; laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías a los bienes y servicios asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos Internacionales y la Ley.

h) Hará especial énfasis en la sensibilización a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, y hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, discapacitados y sus efectos.

i) Promoverá la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6.- Creación de la Unidad Técnica de Igualdad y Género.- la Unidad Técnica de Igualdad y Género estará conformada por un equipo de tres personas con perfiles técnicos y experiencia en asuntos de género, derechos humanos, planificación, ejecución de proyectos, interculturalidad, políticas públicas y otros ámbitos afines.

Art. 7.- Funciones de la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

1) Preparar insumos como informes, base de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos, que realice el GAD para la comisión

2) Brindar asesoría a la comisión de Igualdad y Género,

3) Presentar a la comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad.

4) Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.

5) Incorporar el enfoque de género en planes, actos y Resoluciones de la Administración Municipal.

6) Informar si la gestión municipal aplica el principio de igualdad.

7) Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.

8) Informar sobre el cumplimiento del articulo 249 del COOTAD en la asignación del presupuesto, planificación y ejecucion de programa sociales para los grupos de atención prioritaria.

9) Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicas del GAD;

10) Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad.

11) Apoyar a todas las instancias y mecanismos creados a través del sisterna de participación ciudadana.

12) Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.

13) Contribuir de la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales de mujeres, jóvenes, adultos mayores, comunitarios, de nacionalidades y pueblos del Cantón.

14) Promover la conformación y fortalecimiento de instancias y mecanismos de participación ciudadana para los grupos de atención prioritaria.

Art. 8.- En el Presupuesto Municipal constaran como parte del presupuesto de la Dirección de Planificación, los recursos necesarios para personal y logística además de una asignación presupuestaria de por lo menos el 10% del Presupuesto General Municipal, aumentando gradualmente hasta lograr fortalecer espacios que brinden atención integral y de protección de derecho a las victimas de violencia y logren el correcto y eficiente funcionamiento de los proyectos, servicios y actividades contempladas en la planificación operativaanual de la Jefatura de Igualdad y Género.

Art. 9.- La Comisión de Igualdad y Género impulsara la creación del Observatorio Ciudadano para la Igualdad y Género, el cual se encargará de realizar las veeduría ciudadana y control socialsobre las distintas actividades que se realiza con el fin de impulsar, sugerir o vigilar su cumplimiento.

Art. 10. Presupuesto.- El GAD Municipal asignara el presupuesto correspondiente para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad y Género, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a la Dirección de planificación que será la Dirección a la cual estará subordinada esta Unidad.

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art.- 11. Ejecución.- Encárguese de la ejecucion de la presente Ordenanza a la Dirección de la Unidad de Igualdad y Genero y demás dependencia municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial: y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese, en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materiase hubieren aprobado anteriormente

DISPOSISCION FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta oficial Municipal y dominio Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los trece días del mes de noviembre del año dos catorce.

f.) Ab. Washington Giler Moreira, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GENERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** fue discutido y aprobado por el Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, en Sesiones Ordinarias del 06 y 13 de Noviembre del año dos mil catorce, en primero y segundo debate respectivamente.

Pichincha, 13 de noviembre de 2014.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ;
13 de Noviembre de 2014; a las 17h05.- VISTOS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo quinto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GENERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 14 de Noviembre de 2014.

f.) Sr. Nilo A. Álava Molina, Alcalde del cantón Pichincha.

Sancionó **ORDENANZA QUE REGULA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE Y UNIDAD TECNICA DE IGUALDAD Y GENERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA** y ordenó su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil catorce .- **LO CERTIFICO.**

Pichincha, 14 de Noviembre de 2014.

f.) Ab. Amado Campoverde Cuenca, Secretario General del Concejo.

SUSCRIBASE !!
REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540 / 3941800 ext. 2301
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.
No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.